



LUIS ALBERTO BOHORQUEZ NIÑO
ABOGADO

Señora

ANA MARÍA SEGURA IBARRA

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA DE ORALIDAD

E. S. D.

**REF. SUCESION INTESTADA DEL CAUSANTE LUIS RUFINO LEON PEÑALOZA
RADICADO N° 54-001-40-03-007-2019-00727-00
DEMANDANTE: JESSICA MARYLE LEON RAMIREZ**

**ASUNTO: INTERPOSICION DEL RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO
EL DE APELACION**

Con el acostumbrado respeto acude a su honorable despacho el suscrito abogado LUIS ALBERTO BOHORQUEZ NIÑO, mayor de edad y afincado en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, apoderado judicial de la demandante en el proceso de la referencia, dentro de la oportunidad legal y con base en los artículos 318 y 321 numeral 6 del C.G.P. para interponer y sustentar RECURSO DE REPOSICIÓN y en subsidio RECURSO DE APELACION contra lo decidido en cada uno de los tres numerales del resuelve de la providencia calendada el día 14 de octubre de 2020, en donde fue declarada la nulidad de todo lo actuado a partir del auto de fecha 21 de agosto de 2.019 en su numeral primero, fue rechazada la demanda por competencia en su numeral segundo e inexplicablemente en su numeral tercero se ordenó remitir la demanda a la oficina de apoyo judicial para que sea repartido entre los señores jueces Civiles del Circuito de Cúcuta, desatendiendo lo consagrado en el artículo 22 del C.G.P. que le da la competencia a los jueces del circuito de familia en primera instancia.

En aras de ilustrar y contextualizar el presente recurso, estructuro el presente escrito en tres partes, en la primera de ellas me permito realizar un recuento de los antecedentes y/o actuaciones procesales surtidas durante el transcurso del presente proceso, en una segunda parte procedo propiamente a la sustentación del recurso tanto normativa como jurisprudencialmente, y en una final, concreto lo peticionado.

HECHOS

PRIMERO: El día 09 de agosto del 2.019, fue presentada la demanda de sucesión del causante LUIS RUFINO LEON PEÑALOZA, correspondiéndole el reparto al Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta, radicada bajo el número 54-001-40-03-007-2019-00727-00.

SEGUNDO: La demanda fue presentada, con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 82 del C. G. P., en ella se establece la designación del Juez a quien se dirija conforme lo prevé el numeral 1 del artículo 82 de la norma citada.

MEMORIAL PARA EL EXPEDIENTE CON RADICADO 2019-727

LUIS ALBERTO BOHORQUEZ NIÑO <luisbohorquezabogado@gmail.com>

Mar 20/10/2020 1:12 PM

Para: Juzgado 07 Civil Municipal - N. De Santander - Cucuta <jcivmcu7@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
virgilioquinter@yahoo.com <virgilioquinter@yahoo.com>

 1 archivos adjuntos (254 KB)

RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION EXP. 2019-727.pdf;

Cordial saludo;

Por medio del presente correo me permito adjuntar memorial contentivo de recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto notificado por estado el día 15 de octubre de los corrientes dentro de la demanda de sucesion intestada del CAUSANTE LUIS RUFINO LEON que tiene asignado el radicado numero 2019-727.

atentamente;

Luis Bohorquez

Apoderado Judicial de la Parte Demandante



LUIS ALBERTO BOHORQUEZ NIÑO
ABOGADO

TERCERO: Mediante auto de fecha 21 de agosto del 2.019, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta, inadmitió la demanda de sucesión, el cual fue subsanada en el término legal.

CUARTO: El día 04 de septiembre del 2.019, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta, mediante auto se declaró abierto y radicado el proceso de sucesión del causante LUIS RUFINO LEON PEÑALOZA, quien falleció el día dieciséis (16) de abril del 2.019, siendo su último domicilio la ciudad de Cúcuta. Así mismo se reconoció a la demandante JESSICA MARYLE LEON MARTINEZ, como heredera del causante LUIS RUFINO LEON PEÑALOZA. Resolvió que se emplazara a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en la sucesión, conforme a lo establecido en el artículo 490 en armonía con el artículo 108 del Código General del Proceso. Decreto la elaboración de inventario y avalúo de los bienes relictos, resolvió oficiar a la Dirección de Impuestos Nacionales, conforme lo dispuesto en el artículo 307 modificado por el Decreto 4344 de 2.004 artículo 1º. Ordeno el embargo y secuestro de los bienes de propiedad del causante LUIS RUFINO LEON PEÑALOZA.

QUINTO: Mediante auto de fecha 30 de septiembre del 2.020, fija fecha y hora para diligencia de inventarios y avalúos de inventarios y avalúos para el día 14 de octubre de 2.020, a las 8:00 am.

SEXTO: El día 14 de octubre del 2.020, a las 8:00 am., el juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta, no adelantó la audiencia a través de MICROSOFT TEAMS, aplicación de OFFICE 365, ofrecida como herramienta tecnológica por el Consejo Superior de la Judicatura, como inicialmente lo había decretado, ni se pronunció de la misma, por lo que me comunique con el juzgado vía telefónica donde me informó un funcionario que la audiencia había sido suspendida, sin más razón.

SEPTIMO: El día 15 de octubre el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta, fijó en su estado electrónico auto de fecha 14 de octubre del 2.020, en el cual resolvió declarar la nulidad de todo lo actuado a partir del auto de fecha 21 de agosto de 2019, rechazar la demanda por competencia y remitir la demanda a la Oficina Apoyo Judicial para que sea repartido entre los señores Jueces Civiles del Circuito de Cúcuta.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Al declarar la nulidad de todo lo actuado a partir del auto de fecha 21 de agosto de 2019, el despacho no señala claramente la causal de nulidad invocada, requisito exigido por la normatividad vigente, ya que dichas causales de nulidad son taxativas, y solo se limitó en citar el artículo 132 y 90 del C.G.P.; y lo aplicable al presente asunto de conformidad con el artículo 138 del C.G.P. hubiese sido declarar la falta de competencia por el factor funcional o subjetivo, pero conservando la



LUIS ALBERTO BOHORQUEZ NIÑO
ABOGADO

validez de todo lo actuado hasta el momento y ordenando remitir eso sí, el proceso al juez competente de manera inmediata.

En lo referente a remitir la demanda a la Oficina de Apoyo Judicial para que sea repartido entre los señores Jueces Civiles del Circuito de Cúcuta, no es procedente, por lo que, al tratarse de una sucesión de mayor cuantía, la competencia le corresponde a los Juzgados de Familia del Circuito de Cúcuta y no a los Juzgados Civiles del Circuito de Cúcuta.

En el caso de rechazar la demanda por competencia conforme al artículo 90 del C.G.P., no es el momento procesal oportuno, ya que, si bien es cierto, el Juez ejerce la facultad para realizar el control de legalidad, no puede retrotraer todo lo actuado, y la declaratoria de falta de competencia del despacho, trae consigo efectos hacia el futuro solamente.

A pesar de que con anterioridad ya enuncié el artículo 138 del C.G.P., se torna menester traerlo nuevamente a colación y en esta oportunidad transcribirlo, para así dar una mayor ilustración al honorable despacho.

"Artículo 138. Efectos de la declaración de falta de jurisdicción o competencia y de la nulidad declarada.

Quando se declare la falta de jurisdicción, o la falta de competencia por el factor funcional o subjetivo, lo actuado conservará su validez y el proceso se enviará de inmediato al juez competente; pero si se hubiere dictado sentencia, esta se invalidará.

La nulidad solo comprenderá la actuación posterior al motivo que la produjo y que resulte afectada por este. Sin embargo, la prueba practicada dentro de dicha actuación conservará su validez y tendrá eficacia respecto de quienes tuvieron oportunidad de controvertirla, y se mantendrán las medidas cautelares practicadas.

El auto que declare una nulidad indicará la actuación que debe renovarse.

(subrayado es mío)

Tal y como se desprende del anterior artículo, es palpable el yerro en que incurrió el despacho al decretar la nulidad de todo lo actuado a partir del auto calendado el 29 de agosto de 2019, pues lo que correspondía en derecho era declarar su falta de competencia para seguir conociendo del presente asunto, y remitirlo al juez competente de manera inmediata, pero en la etapa procesal en la que se encontraba. Pues el hecho de declararse incompetente no es óbice para que la señora juez decretara de manera oficiosa la nulidad de todo lo actuado a partir del auto del 29 de agosto de 2019, rechazando la demanda y remitiendo al supuesto competente, pues todo esto, si se convierte en una violación directa del debido proceso de las partes involucradas dentro de la presente litis.

De manera equivocada aplico el inciso segundo del artículo 90 del C.G.P., rechazando la demanda por competencia, ordenando rehacer desde el inicio el proceso cuando el proceso llegase al juez competente, lo que se constituye en un claro contrasentido, violatorio este del derecho al debido proceso, tal y como lo ha venido señalando tanto la doctrina como la jurisprudencia constitucional, pues al



LUIS ALBERTO BOHORQUEZ NIÑO
ABOGADO

declarar la nulidad de todo lo actuado para preservar y/o salvaguardar el debido proceso, tal decisión se constituye en una grave afrenta al derecho sustancial de las partes que componen la presente litis, pues ya han transcurrido más de 12 meses desde que se instauro y viene tramitando la presente demanda.

La repetición innecesaria de lo actuado, se torna en un obstáculo para la eficacia del debido proceso y para la tutela efectiva del derecho sustancial¹

Ya respecto de la decisión de que la presente demanda sea remitida a la oficina de apoyo judicial para que sea repartida a los jueces civiles del circuito de Cúcuta, me permito transcribir parte de lo previsto en el numeral 9 del artículo 22 del C.G.P.

*"Artículo 22. Competencia de los jueces de familia en primera instancia
Los jueces de familia conocen, en primera instancia, de los siguientes asuntos:
1. ...
2. ...
9. De los procesos de sucesión de mayor cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios.
10...
....*

Y es por ello, que tal decisión de enviar por competencia el proceso a los juzgados civiles del circuito de Cúcuta deberá revocarse, por carecer igualmente estos de competencia y en su lugar deberá enviar la demanda de la referencia a reparto de los jueces del circuito de familia de Cúcuta, haciendo salvedad que se irían en la etapa procesal en la que se encuentra la demanda, siendo válidas todas las actuaciones procesales acaecidas.

FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES

Al respecto tenemos la sentencia de la Honorable constitucional C-537 del 05 de octubre de 2016, donde se consagro:

*"También, en ejercicio de su competencia legislativa, el Congreso de la República dispuso que, salvo la sentencia, lo actuado por el juez incompetente, antes de la declaratoria de nulidad (artículo 133, n. 1), conserve validez, (artículos 16 y 138). De manera concordante, estableció unas causales de nulidad del proceso, en cuya lista se encuentra la hipótesis de la actuación del juez, después de declarar la falta de jurisdicción o de competencia (artículo 133, n. 1). Se trató de determinar legislativamente las consecuencias que genera la nulidad y establecer, dentro del margen de configuración legislativa atribuido al Congreso de la República, que la nulidad declarada no tiene efectos retroactivos, sino solamente hacia el futuro, con la salvedad de que la conservación de la validez no cubrirá la sentencia misma.
(subrayado es mío)*

Seguidamente en la sentencia, se señala:

"4. Las normas demandadas se integran en un sistema que busca la eficacia del acceso a la justicia y del derecho al debido proceso

¹Tal forma de aplicar la ley, que por decenios imperó, generó unas circunstancias aberrantes de impunidad debido a que al declararse la nulidad y dejar sin valor la actuación, era menester acudir al juez competente e iniciar el proceso presentando la correspondiente demanda; cuando esto sucedía normalmente ya estaba prescrita la acción": Hernán Fabio López Blanco, Código General del Proceso, Dupré Editores, Bogotá, 2016, p. 921.



LUIS ALBERTO BOHORQUEZ NIÑO
ABOGADO

27. Las normas que se encuentran bajo control de constitucionalidad hacen parte de un sistema en el que las consecuencias del error en la identificación de la jurisdicción o del juez competente se han suavizado, en pro de la eficacia en conjunto del debido proceso y de la prevalencia del derecho sustancial, sobre las formas procesales. Así, (i) cuando el juez recibe una demanda que sea competencia de una jurisdicción diferente o, a pesar de pertenecer a su jurisdicción, él no sea competente, deberá rechazarla, pero enviarla inmediatamente al competente²; (ii) cuando luego de haber admitido la demanda, prospera la excepción de falta de jurisdicción o de falta de competencia, el juez deberá enviarla al competente, pero lo actuado conservará validez³; (iii) cuando la nulidad procesal comprenda el auto admisorio de la demanda, no se afectará la interrupción de la prescripción, ni la inoperancia de la caducidad, si la nulidad no es atribuible al demandante⁴, como cuando resulta de un error en la identificación del juez competente por complejidad del régimen o error de reparto; (iv) cuando en curso de un proceso, la competencia se altera, lo actuado conserva validez⁵; (v) por último, si se declara la nulidad procesal por falta de jurisdicción o de competencia, el juez no podrá seguir actuando válidamente, pero lo actuado con anterioridad conserva validez⁶ “.

“.....”

34. En este régimen, el legislador tomó en consideración, según las circunstancias, que la determinación del juez competente en los asuntos regidos por el CGP es compleja y la instrucción del asunto, por parte del juez incompetente, no resulta de una intención de disminuir garantías procesales, ni tiene este efecto, lo que sería reprochable. De esta manera, el derecho al juez natural resulta plenamente garantizado. La conservación de validez de la actuación procesal, antes de la declaratoria de incompetencia, es una medida válida que pretende la eficacia del derecho de acceso a la justicia, con la obtención de una decisión en términos razonables⁷, con respeto del principio constitucional de celeridad de la administración de justicia⁸, economía procesal⁹, la tutela judicial efectiva y la prevalencia del derecho sustancial, sobre el adjetivo, ya que evitará repetir, sin razón de garantías, lo actuado en debida forma por el juez ahora declarado incompetente y excluye la declaratoria de nulidad, por esta causal, como un mecanismo de dilación del proceso. Así, la norma también es una medida razonable para evitar la congestión de la justicia. En otras palabras, lo que se busca con esta medida es evitar el desgaste innecesario de la administración de justicia, en detrimento de los justiciables, para que, a pesar de haber instruido adecuadamente un proceso, no deba rehacerlo cuando, a parte del factor de competencia, las actuaciones realizadas fueron desarrolladas adecuadamente. Por el contrario, si el proceso fue irregular y se desconocieron garantías, existirá un vicio que conducirá a la nulidad de la actuación desarrollada. El mantenimiento de la validez de lo actuado, se explica además por el carácter instrumental de las formas procesales (del que se deriva la prevalencia del derecho sustancial sobre el procesal), el que explica que la nulidad procesal solamente se declarará luego de determinar el efecto que produjo la irregularidad frente a las resultas del proceso o frente a las garantías de los justiciables.

² “El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente; en el último, ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose”: inciso 2 del art. 90 del CGP.

³ “Si prospera la de falta de jurisdicción o competencia, se ordenará remitir el expediente al juez que corresponda y lo actuado conservará su validez”: inciso 7 del art. 101 del CGP.

⁴ “5. Cuando la nulidad del proceso comprenda la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo, siempre que la causa de la nulidad sea atribuible al demandante”: numeral 5 del art. 95 del CGP.

⁵ “Cuando se altere la competencia con arreglo a lo dispuesto en este artículo, lo actuado hasta entonces conservará su validez y el juez lo remitirá a quien resulte competente”: inciso 3 del art. 27 del CGP.

⁶ Artículos 16; 133, n. 1; y 138 del CGP.

⁷ El derecho al plazo razonable, reconocido en el numeral 1 del artículo 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos, garantía del debido proceso, es el que fundamenta el principio de economía procesal, sustentado, a la vez, en el orden constitucional, en la expresión “Los términos procesales se observarán con diligencia y su incumplimiento será sancionado”, del artículo 29 de la Constitución Política.

⁸ El principio constitucional de celeridad, fue reconocido por varias sentencias de esta Corte, que fueron sistematizadas en la sentencia C-543/11.

⁹ “El principio de la economía procesal consiste, principalmente, en conseguir el mayor resultado con el mínimo de actividad de la administración de justicia. Con la aplicación de este principio, se busca la celeridad en la solución de los litigios, es decir, que se imparta pronta y cumplida justicia (...) Otra consecuencia de la aplicación de este principio, es la institución del saneamiento de las nulidades. En el Código, ésta se funda en la consideración de que el acto, aun siendo nulo, cumplió su finalidad. Que, en consecuencia, no se violó el



LUIS ALBERTO BOHORQUEZ NIÑO
ABOGADO

Conforme a la jurisprudencia, en el presente caso observamos que no puede ser declarada nulidad alguna de lo actuado por parte del despacho, por cuanto no existe un perjuicio causado, requisito exigido por la jurisprudencia para que prospere cualquier tipo de nulidad, todo lo contrario, el decretarse la nulidad de todo lo actuado, ello si conlleva consigo un perjuicio para las partes que conforman este proceso de liquidación sucesoral.

El hecho de que el despacho hubiese sido incompetente para conocer del presente proceso o perdiese su competencia en el transcurso, no trae consigo de manera automática que todas las actuaciones procesales que se llevaron por el incompetente pierdan validez, pues en este caso la normatividad colombiana trae el pluricitado artículo 138 del C.G.P.

Ya a manera de conclusión de mi alegato final dentro del presente recurso, me permito recordar a la honorable juez del despacho que es deber suyo como directora del proceso propender por hacer efectivo el acceso a la justicia y a la tutela judicial efectiva, dar prevalencia al derecho sustancial sobre el procesal y así concretizar los principios constitucionales de la función jurisdiccional de celeridad y economía.

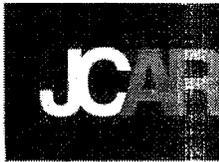
PETICIONES

- 1- Revocar el auto en su numeral primero del resuelve que declara la nulidad de todo lo actuado a partir de fecha 19 de agosto de 2.019.
- 2- Revocar el auto en su numeral segundo que ordena rechazar la demanda por lo argumentado.
- 3- Revocar parcialmente el auto en su numeral tercero, tan solo en el sentido de ordenar su remisión a los jueces civiles del circuito de Cúcuta, y en su lugar ordenar la remisión del expediente a los jueces de familia del circuito de Cúcuta (reparto).
- 4- En caso de ser confirmado alguno de los numerales de la providencia calendada el día 14 de octubre de la presente anualidad, solicito se surta el recurso de alzada ante el superior jerárquico.

De la Señora Juez,

Atentamente,

LUIS ALBERTO BOHORQUEZ NIÑO
C.C. 88.168.913 expedida en Gramalote (N. de S.)
T.P. 248.984 del C. S. de la J.



Señores
JUZGADO SÉPTIMO (7°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
Dra. Ana María Segura Ibarra- Juez

E. S. D.

Radicado expediente	54-001-40-03-007-2020-00167-00
Demandante	CLINICA NORTE S.A
Demandados	AXA COLPATRIA SEGUROS S. A
Asunto	RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DEL 30-09-2020 NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 1-10-2020

JUAN CAMILO ARANGO RÍOS, actuando en mi calidad de apoderado especial de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A, según poder obrante en el expediente, me permito dentro del término, interponer recurso de reposición en contra del auto de fecha 30 de septiembre, mediante el cual el Despacho ordena llevar adelante la ejecución de la forma indicada en el mandamiento de pago. El recurso interpuesto se sustenta a continuación.

I. LO DECIDIDO POR EL DESPACHO

En el auto objeto de recurso, el Despacho resuelve ordenar llevar adelante la ejecución de la forma indicada en el mandamiento de pago, ordena la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del CGP y conforme con lo indicado en el mandamiento de pago.

II. LA INCONFORMIDAD CON LO RESUELTO

1. Presentación de escrito de excepciones contra el mandamiento de pago

Notificado el mandamiento de pago a mi representada por correo electrónico el 24-07-2020 corre el término de traslado dentro del cual radicamos el 11-08-2020 cinco correos que contenían:

- Correo parte 1: escrito de excepciones contra el mandamiento de pago y solicitud de fijación caución
- Correo parte 2: Anexos facturas 1
- Correo parte 3: Anexos facturas 2
- Correo parte 4: Anexos facturas 3

Anexamos comprobantes de radicación de los cuatro (4) correos

El mismo día siendo las 09:37 a.m recibimos del Juzgado confirmación de recibido. Anexamos comprobante.

2. Notificación del auto que libra mandamiento de pago por correo electrónico-Decreto 806 de 2020

Para el efecto de la notificación, me permito citar el artículo 8 del Decreto 2020 que reza:

juancamilorios@une.net.co
Carrera 46 # 52 - 36 Oficina 507
Edificio Vicente Uribe Rendón
Medellín • Colombia
T/F (054) 251 77 01

RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DEL 30-09-2020 RDO. 2020-00056

JUAN CAMILO ARANGO RÍOS <arangojuancamilo@une.net.co>

Vie 2/10/2020 2:00 PM

Para: Juzgado 07 Civil Municipal - N. De Santander - Cucuta <jcivmcu7@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: contacto@andrescristancho.com.co <contacto@andrescristancho.com.co>

📎 1 archivos adjuntos (3 MB)

2020-10-02 Recurso de reposición auto 30-09-2020 y anexos.pdf;

Señores

JUZGADO SÉPTIMO (07°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Radicado: 54001400300720200016700

Demandante: Clínica Norte S.A.

Demandado: Axa Colpatria Seguros S.A.

Reciban un cordial saludo, JUAN CAMILO ARANGO RÍOS actuando en calidad de apoderado de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., según poder obrante en el expediente, me permito dentro del termino interponer recurso de reposición en contra auto de fecha 30 de septiembre de 2020, para lo cual en archivo adjunto remito un (1) archivo en pdf, el cual consta de veinte (20) folios.

De igual manera remito copia del mismo a la parte demandante.

Cordialmente;

JUAN CAMILO ARANGO RÍOS - ABOGADOS

Responsabilidad Fiscal y Disciplinaria

Responsabilidad Civil y Del Estado

Derecho de Seguros

Carrera 46 Nro. 52 - 36 Edificio Vicente Uribe Rendón, Oficina 507.

Teléfonos 57 (4) 2517701 - Móvil 3016491553

Medellín - Colombia

"Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

(...) "(subraya y negrilla nuestra)"

En el presente caso, mi representada recibió notificación del mandamiento de pago al correo electrónico de notificaciones, por correo enviado por Atlas S.A.S el día 24-07-2020 (anexo copia).

Así las cosas, para Axa Colpatría Seguros S.A transcurridos dos días, es decir, a partir del 29 de julio de 2020, empezó a correr el término para excepcionar el mandamiento de pago.

Terminó que finalizó el día 12 de agosto de 2020, fecha en la cual ya se había presentado el escrito de excepciones contra el mandamiento de pago con los respectivos anexos contentivos de la prueba.

III. PETICIÓN

Con sustento en los argumentos expuestos, de la manera más respetuosa se pide:

1. La reposición del auto objeto del recurso, para que el despacho analice las excepciones propuestas contra el mandamiento de pago y las pruebas aportadas que dan cuenta de inexistencia de obligación por facturas conciliadas y totalmente pagadas por mi representada.
2. En subsidio, se conceda la alzada para que ante el superior jerárquico se desate la misma.

IV. ANEXOS

Adjunto prueba documental de notificación del mandamiento de pago; prueba de radicación escrito de excepciones y anexos por correo electrónico; prueba de confirmación de recibo por parte del juzgado.

Cordialmente,

JUAN CAMILO ARANGO RÍOS
C.C. 71.332.852 de Medellín
T.P. 114.894 del C.S.J.



Know You Can

AXA COLPATRIA

Amanda Soto Rodriguez
Auxiliar
Secretaría General

#OrgulloAXACOLPATRIA

Carrera 7 No. 24 – 89 Torre Colpatría Piso 4
Bogotá - Colombia
PBX +57-1 3364677 Ext. 5319

www.axacolpatria.co AXA COLPATRIA

De: ATLAS S.A.S. <juridica@atlascorp.co>

Enviado el: viernes, 24 de julio de 2020 3:34 p. m.

Para: notificacionesjudiciales <notificacionesjudiciales@axacolpatria.co>

Asunto: 2020-00167-00 NOTIFICACIÓN MANDAMIENTO DE PAGO

Señor

GERENTE AXA COLPATRIA

Ciudad

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CLÍNICA NORTE S.A.
DEMANDADO: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
RADICADO: 2020-00167-00

CÉSAR ANDRÉS CRISTANCHO BERNAL, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.256.775 de Cúcuta, y portador de la tarjeta profesional No. 158.764 del C. S. de la J., en condición de apoderado judicial de la demandante, dando alcance al Decreto 806 de 2020, notifico mandamiento de pago dictado en contra de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., por parte del Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cúcuta:

--

CESAR ANDRES CRISTANCHO BERNAL
Abogado Universidad Simon Bolivar
Gerente ATLAS S.A.S.
www.atlascorp.co
Cel. 310 5720621

Zimbra:

arangojuancamilo@une.net

Escrito de Excepciones al mandamiento de pago Rdo. 2020-00167 Parte 1

De : JUAN CAMILO ARANGO RÍOS
<arangojuancamilo@une.net.co>

mar, 11 de ago de 2020 07

📎 2 ficheros adjun

Asunto : Escrito de Excepciones al mandamiento de pago Rdo.
2020-00167 Parte 1

Para : jcivmcu7 <jcivmcu7@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Para o CC : juridica@atlascorp.co,
contacto@andrescristancho.com.co

Señores

JUZGADO SÉPTIMO (7°) CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**Radicado:** 54001400300720200016700**Demandante:** Clínica Norte S.A**Demandado:** Axa Colpatria Seguros S.A

JUAN CAMILO ARANGO RÍOS, obrando como apoderado de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A, según poder que reposa en el expediente enviado por la Compañía el 16-07-2020, me permito anexar ESCRITO DE EXCEPCIONES CONTRA EL MANDAMIENTO DE PAGO en el proceso ejecutivo del asunto.

Anexo en total cinco (5) archivos así:

1. Escrito de excepciones contra el mandamiento de pago
2. Solicitud de fijación de caución
3. Anexos facturas 1
4. Anexos facturas 2
5. Anexos facturas 3.

Los cuales por su peso enviaremos en cuatro correos:

- Correo parte 1: Escrito de excepciones contra mandamiento de pago y solicitud fijación caución (2 archivos)
- Correo parte 2: Anexos facturas 1 (1 archivo)
- Correo parte 3: Anexos facturas 2 (1 archivo)
- Correo parte 4: Anexos facturas 3 (1 archivo)

Envío copia de los cuatro correos al apoderado de la parte demandante doctor CESAR ANDRES CRISTANCHO a los correos electrónicos especificados en la demanda

--

JUAN CAMILO ARANGO RÍOS - ABOGADOS
Responsabilidad Fiscal y Disciplinaria
Responsabilidad Civil y Del Estado

Derecho de Seguros

Carrera 46 Nro. 52 - 36 Edificio Vicente Uribe Rendón, Oficina 507.

Teléfonos 57 (4) 2517701 - Móvil 3016491553

Medellín - Colombia

 **Memorial solicitud fijación caución.pdf**
91 KB

 **Excepciones contra el mandamiento de pago.pdf**
465 KB

Zimbra:

arangojuancamilo@une.net

Escrito de excepciones al mandamiento de pago Rdo. 2020-00167 Parte 2

De : JUAN CAMILO ARANGO RÍOS
<arangojuancamilo@une.net.co>

mar, 11 de ago de 2020 08:00

📎 1 ficheros adjuntos

Asunto : Escrito de excepciones al mandamiento de pago Rdo.
2020-00167 Parte 2

Para : jcivmcu7 <jcivmcu7@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Para o CC : juridica <juridica@atlascorp.co>, contacto
<contacto@andrescristancho.com.co>

Señores

JUZGADO SÉPTIMO (7°) CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**Radicado:** 540014003007**20200016700****Demandante:** Clínica Norte S.A**Demandado:** Axa Colpatria Seguros S.A

JUAN CAMILO ARANGO RÍOS, obrando como apoderado de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A, según poder que reposa en el expediente enviado por la Compañía el 16-07-2020, me permito anexar ESCRITO DE EXCEPCIONES CONTRA EL MANDAMIENTO DE PAGO en el proceso ejecutivo del asunto.

Anexo en total cinco (5) archivos así:

1. Escrito de excepciones contra el mandamiento de pago
2. Solicitud de fijación de caución
3. Anexos facturas 1
4. Anexos facturas 2
5. Anexos facturas 3.

Los cuales por su peso enviaremos en cuatro correos:

- Correo parte 1: Escrito de excepciones contra mandamiento de pago y solicitud fijación caución (2 archivos)
- Correo parte 2: Anexos facturas 1 (1 archivo)
- Correo parte 3: Anexos facturas 2 (1 archivo)
- Correo parte 4: Anexos facturas 3 (1 archivo)

Envío copia de los cuatro correos al apoderado de la parte demandante doctor CESAR ANDRES CRISTANCHO a los correos electrónicos especificados en la demanda

Atentamente,**JUAN CAMILO ARANGO RÍOS - ABOGADOS**

Responsabilidad Fiscal y Disciplinaria

Responsabilidad Civil y Del Estado

Derecho de Seguros

Carrera 46 Nro. 52 - 36 Edificio Vicente Uribe Rendón, Oficina 507.

Teléfonos 57 (4) 2517701 - Móvil 3016491553

Medellín - Colombia

Anexos Facturas 1.rar

50 MB

11/8/2020

Zimbra:

arangojuancamilo@une.net

Zimbra:

Escrito de excepciones al mandamiento de pago Rdo. 2020-00167 Parte 3

De : JUAN CAMILO ARANGO RÍOS
<arangojuancamilo@une.net.co>

mar, 11 de ago de 2020

1 ficheros adj

Asunto : Escrito de excepciones al mandamiento de pago Rdo.
2020-00167 Parte 3

Para : jcivmcu7 <jcivmcu7@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Para o CC : juridica <juridica@atlascorp.co>; contacto
<contacto@andrescristancho.com.co>

Señores

JUZGADO SÉPTIMO (7º) CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

Radicado: 540014003007**20200016700**

Demandante: Clinica Norte S.A

Demandado: Axa Colpatria Seguros S.A

JUAN CAMILO ARANGO RÍOS, obrando como apoderado de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A según poder que reposa en el expediente enviado por la Compañía el 16-07-2020, me permito anexar ESCRITO DE EXCEPCIONES CONTRA EL MANDAMIENTO DE PAGO en el pro ejecutivo del asunto.

Anexo en total cinco (5) archivos así:

1. Escrito de excepciones contra el mandamiento de pago
2. Solicitud de fijación de caución
3. Anexos facturas 1
4. Anexos facturas 2
5. Anexos facturas 3.

Los cuales por su peso enviaremos en cuatro correos:

- Correo parte 1: Escrito de excepciones contra mandamiento de pago y solicitud fijación caución (2 archivos)
- Correo parte 2: Anexos facturas 1 (1 archivo)
- Correo parte 3: Anexos facturas 2 (1 archivo)
- Correo parte 4: Anexos facturas 3 (1 archivo)

Envío copia de los cuatro correos al apoderado de la parte demandante doctor CESAR ANDRES CRISTANCHO a los correos electrónicos especificados en la demanda

Atentamente,

JUAN CAMILO ARANGO RÍOS - ABOGADOS

Responsabilidad Fiscal y Disciplinaria

Responsabilidad Civil y Del Estado

Derecho de Seguros

Carrera 46 Nro. 52 - 36 Edificio Vicente Uribe Rendón, Oficina 507.

Teléfonos 57 (4) 2517701 - Móvil 3016491553

Medellín - Colombia



Anexos facturas 2.rar

55 MB

Zimbra:

arangojuancamilo@une.net

Escrito de Excepciones al mandamiento de pago Rdo. 2020-00167 Parte 4

De : JUAN CAMILO ARANGO RÍOS
<arangojuancamilo@une.net.co>

mar, 11 de ago de 2020 0:

1 ficheros adju

Asunto : Escrito de Excepciones al mandamiento de pago Rdo.
2020-00167 Parte 4

Para : jcivmcu7 <jcivmcu7@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Para o CC : juridica <juridica@atlascorp.co>, contacto
<contacto@andrescristancho.com.co>

Señores,

JUZGADO SÉPTIMO (7º) CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

Radicado: 54001400300720200016700

Demandante: Clinica Norte S.A

Demandado: Axa Colpatria Seguros S.A

JUAN CAMILO ARANGO RÍOS, obrando como apoderado de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A, según poder que reposa en el expediente enviado por la Compañía el 16-07-2020, me permito anexar ESCRITO DE EXCEPCIONES CONTRA EL MANDAMIENTO DE PAGO en el proceso ejecutivo del asunto.

Anexo en total cinco (5) archivos así:

1. Escrito de excepciones contra el mandamiento de pago
2. Solicitud de fijación de caución
3. Anexos facturas 1
4. Anexos facturas 2
5. Anexos facturas 3.

Los cuales por su peso enviaremos en cuatro correos:

- Correo parte 1: Escrito de excepciones contra mandamiento de pago y solicitud fijación caución (2 archivos)
- Correo parte 2: Anexos facturas 1 (1 archivo)
- Correo parte 3: Anexos facturas 2 (1 archivo)
- Correo parte 4: Anexos facturas 3 (1 archivo)

Envío copia de los cuatro correos al apoderado de la parte demandante doctor CESAR ANDRES CRISTANCHO a los correos electrónicos especificados en la demanda

Atentamente,

JUAN CAMILO ARANGO RÍOS - ABOGADOS

Responsabilidad Fiscal y Disciplinaria

Responsabilidad Civil y Del Estado

Derecho de Seguros

Carrera 46 Nro. 52 - 36 Edificio Vicente Uribe Rendón, Oficina 507.

Teléfonos 57 (4) 2517701 - Móvil 3016491553

Medellín - Colombia

 **Anexos facturas 3.rar**

45 MB

Zimbra:

arangojuancamilo@une.r

Re: Escrito de Excepciones al mandamiento de pago Rdo. 2020-00167 Parte 1

De : Juzgado 07 Civil Municipal - N. De Santander - Cucuta mar, 11 de ago de 2020 0
<jcivmcu7@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto : Re: Escrito de Excepciones al mandamiento de pago
Rdo. 2020-00167 Parte 1

Para : arangojuancamilo@une.net.co

Buenos días,

Confirmo recibido.

Nota: Téngase en cuenta que mediante acuerdo CSJNS2020-120 del 13 de marzo de 2020 emanado del Consejo Superior de la Judicatura Norte de Santander, se dispuso temporalmente el cambio de horario de atención a los usuarios desde el 16 de marzo de 2020, adoptándose como tal, el horario de 07:00 a.m, a 03:00 p.m.

Cordialmente,

ANA MARÍA SEGURA IBARRA
Juez Séptimo Civil Municipal de Oralidad de **Cúcuta**
Palacio de Justicia Oficina 314-A
Teléfono. 5753334
Cúcuta - Colombia

Obtener [Outlook para iOS](#)

De: JUAN CAMILO ARANGO RÍOS <arangojuancamilo@une.net.co>

Enviado: Tuesday, August 11, 2020 7:33:06 AM

Para: Juzgado 07 Civil Municipal - N. De Santander - Cucuta <jcivmcu7@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: juridica@atlascorp.co <juridica@atlascorp.co>; contacto@andrescristancho.com.co <contacto@andrescristancho.com.co>

Asunto: Escrito de Excepciones al mandamiento de pago Rdo. 2020-00167 Parte 1

Señores:

JUZGADO SÉPTIMO (7°) CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

Radicado: 540014003007**20200016700**

Demandante: Clínica Norte S.A

Demandado: Axa Colpatria Seguros S.A

JUAN CAMILO ARANGO RIOS, obrando como apoderado de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A, según poder que reposa en el expediente enviado por la Compañía el 16-07-2020, me permito anexar ESCRITO DE EXCEPCIONES CONTRA EL MANDAMIENTO DE PAGO en el proceso ejecutivo del asunto.

Anexo en total cinco (5) archivos así:

1. Escrito de excepciones contra el mandamiento de pago
2. Solicitud de fijación de caución
3. Anexos facturas 1
4. Anexos facturas 2
5. Anexos facturas 3.

Los cuales por su peso enviaremos en cuatro correos:

- Correo parte 1: Escrito de excepciones contra mandamiento de pago y solicitud fijación caución (2 archivos)
- Correo parte 2: Anexos facturas 1 (1 archivo)
- Correo parte 3: Anexos facturas 2 (1 archivo)
- Correo parte 4: Anexos facturas 3 (1 archivo)

Envío copia de los cuatro correos al apoderado de la parte demandante doctor CESAR ANDRES CRISTANCHO a los correos electrónicos especificados en la demanda

JUAN CAMILO ARANGO RÍOS - ABOGADOS

Responsabilidad Fiscal y Disciplinaria

Responsabilidad Civil y Del Estado

Derecho de Seguros

Carrera 46 Nro. 52 - 36 Edificio Vicente Uribe Rendón, Oficina 507.

Teléfonos 57 (4) 2517701 - Móvil 3016491553

Medellín - Colombia

Zimbra:

arangojuancamilo@une.net

Re: Escrito de excepciones al mandamiento de pago Rdo. 2020-00167 Parte 2

De : Juzgado 07 Civil Municipal - N. De Santander - Cucuta mar, 11 de ago de 2020 08:00
<jcivm7@cenodoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto : Re: Escrito de excepciones al mandamiento de pago
Rdo. 2020-00167 Parte 2

Para : arangojuancamilo@une.net.co

Buenos días,

Confirmando recibido.

Nota: Téngase en cuenta que mediante acuerdo CSJNS2020-120 del 13 de marzo de 2020 emanado del Consejo Superior de la Judicatura Norte de Santander, se dispuso temporalmente el cambio de horario de atención a los usuarios desde el 16 de marzo de 2020, adoptándose como tal, el horario de 07:00 a.m, a 03:00 p.m.

Cordialmente,

ANA MARÍA SEGURA IBARRA
Juez Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta
Palacio de Justicia Oficina 314-A
Teléfono. 5753334
Cúcuta - Colombia

Obtener [Outlook para iOS](#)

De: JUAN CAMILO ARANGO RÍOS <arangojuancamilo@une.net.co>

Enviado: Tuesday, August 11, 2020 8:06:25 AM

Para: Juzgado 07 Civil Municipal - N. De Santander - Cucuta <jcivm7@cenodoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: juridica@atlascorp.co <juridica@atlascorp.co>; contacto@andrescristiancho.com.co <contacto@andrescristiancho.com.co>

Asunto: Escrito de excepciones al mandamiento de pago Rdo. 2020-00167 Parte 2

Señores

JUZGADO SÉPTIMO (7º) CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

Radicado: 54001400300720200016700

Demandante: Clinica Norte S.A

Demandado: Axa Colpatria Seguros S.A

JUAN CAMILO ARANGO RIOS, obrando como apoderado de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A, según poder que reposa en el expediente enviado por la Compañía el 16-07-2020, me permito anexar ESCRITO DE EXCEPCIONES CONTRA EL MANDAMIENTO DE PAGO en el proceso ejecutivo del asunto.

Anexo en total cinco (5) archivos así:

1. Escrito de excepciones contra el mandamiento de pago
2. Solicitud de fijación de caución
3. Anexos facturas 1
4. Anexos facturas 2
5. Anexos facturas 3.

Los cuales por su peso enviaremos en cuatro correos:

- Correo parte 1: Escrito de excepciones contra mandamiento de pago y solicitud fijación caución (2 archivos)
- Correo parte 2: Anexos facturas 1 (1 archivo)
- Correo parte 3: Anexos facturas 2 (1 archivo)
- Correo parte 4: Anexos facturas 3 (1 archivo)

Envío copia de los cuatro correos al apoderado de la parte demandante doctor CESAR ANDRES CRISTANCHO a los correos electrónicos especificados en la demanda

Atentamente,

JUAN CAMILO ARANGO RÍOS - ABOGADOS

Responsabilidad Fiscal y Disciplinaria

Responsabilidad Civil y Del Estado

Derecho de Seguros

Carrera 46 Nro. 52 - 36 Edificio Vicente Uribe Rendón, Oficina 507.

Teléfonos 57 (4) 2517701 - Móvil 3016491553

Medellín - Colombia

Zimbra:

arangojuancamilo@une.net

Re: Escrito de excepciones al mandamiento de pago Rdo. 2020-00167 Parte 3

De : Juzgado 07 Civil Municipal - N. De Santander - Cucuta mar, 11 de ago de 2020 09:07
<jcivm7@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto : Re: Escrito de excepciones al mandamiento de pago
Rdo. 2020-00167 Parte 3

Para : arangojuancamilo@une.net.co

Buenos días,

Confirmando recibido.

Nota: Téngase en cuenta que mediante acuerdo CSJNS2020-120 del 13 de marzo de 2020 emanado del Consejo Superior de la Judicatura Norte de Santander, se dispuso temporalmente el cambio de horario de atención a los usuarios desde el 16 de marzo de 2020, adoptándose como tal, el horario de 07:00 a.m, a 03:00 p.m.

Cordialmente,

ANA MARÍA SEGURA IBARRA
Juez Séptimo Civil Municipal de Oralidad de **Cúcuta**
Palacio de Justicia Oficina 314-A
Teléfono. 5753334
Cúcuta - Colombia

Obtener [Outlook para iOS](#)

De: JUAN CAMILO ARANGO RÍOS <arangojuancamilo@une.net.co>

Enviado: Tuesday, August 11, 2020 9:07:35 AM

Para: Juzgado 07 Civil Municipal - N. De Santander - Cucuta <jcivm7@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: contacto@andrescristiancho.com.co <contacto@andrescristiancho.com.co>; juridica@atlascorp.co <juridica@atlascorp.co>

Asunto: Escrito de excepciones al mandamiento de pago Rdo. 2020-00167 Parte 3

Señores

JUZGADO SÉPTIMO (7º) CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

Radicado: 540014003007**20200016700**

Demandante: Clinica Norte S.A

Demandado: Axa Colpatria Seguros S.A

JUAN CAMILO ARANGO RIOS, obrando como apoderado de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A, según poder que reposa en el expediente enviado por la Compañía el 16-07-2020, me permito anexar ESCRITO DE EXCEPCIONES CONTRA EL MANDAMIENTO DE PAGO en el proceso ejecutivo del asunto.

Anexo en total cinco (5) archivos así:

1. Escrito de excepciones contra el mandamiento de pago
2. Solicitud de fijación de caución
3. Anexos facturas 1
4. Anexos facturas 2
5. Anexos facturas 3.

Los cuales por su peso enviaremos en cuatro correos:

- Correo parte 1: Escrito de excepciones contra mandamiento de pago y solicitud fijación caución (2 archivos)
- Correo parte 2: Anexos facturas 1 (1 archivo)
- Correo parte 3: Anexos facturas 2 (1 archivo)
- Correo parte 4: Anexos facturas 3 (1 archivo)

Envío copia de los cuatro correos al apoderado de la parte demandante doctor CESAR ANDRES CRISTANCHO a los correos electrónicos especificados en la demanda

Atentamente,

JUAN CAMILO ARANGO RÍOS - ABOGADOS

Responsabilidad Fiscal y Disciplinaria

Responsabilidad Civil y Del Estado

Derecho de Seguros

Carrera 46 Nro. 52 - 36 Edificio Vicente Uribe Rendón, Oficina 507.

Teléfonos 57 (4) 2517701 - Móvil 3016491553

Medellín - Colombia

JUAN CAMILO ARANGO RÍOS - ABOGADOS

Responsabilidad Fiscal y Disciplinaria

Responsabilidad Civil y Del Estado

Derecho de Seguros

Carrera 46 Nro. 52 - 36 Edificio Vicente Uribe Rendón, Oficina 507.

Teléfonos 57 (4) 2517701 - Móvil 3016491553

Medellín - Colombia

JUAN CAMILO ARANGO RÍOS - ABOGADOS

Responsabilidad Fiscal y Disciplinaria

Responsabilidad Civil y Del Estado

Derecho de Seguros

Carrera 46 Nro. 52 - 36 Edificio Vicente Uribe Rendón, Oficina 507.

Teléfonos 57 (4) 2517701 - Móvil 3016491553

Medellín - Colombia

JUAN CAMILO ARANGO RÍOS - ABOGADOS

Responsabilidad Fiscal y Disciplinaria

Responsabilidad Civil y Del Estado

Derecho de Seguros

Carrera 46 Nro. 52 - 36 Edificio Vicente Uribe Rendón, Oficina 507.

Teléfonos 57 (4) 2517701 - Móvil 3016491553

Medellín - Colombia

Zimbra:

arangojuancamilo@une.net.co

Re: Escrito de Excepciones al mandamiento de pago Rdo. 2020-00167 Parte 4

De: Juzgado 07 Civil Municipal - N. De Santander - Cucuta mar, 11 de ago de 2020 09:30
<jcivm7@ceudoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Re: Escrito de Excepciones al mandamiento de pago
Rdo. 2020-00167 Parte 4

Para: arangojuancamilo@une.net.co

Buenos días,

Confirmando recibido.

Nota: Téngase en cuenta que mediante acuerdo CSJNS2020-120 del 13 de marzo de 2020 emanado del Consejo Superior de la Judicatura Norte de Santander, se dispuso temporalmente el cambio de horario de atención a los usuarios desde el 16 de marzo de 2020, **adoptándose como tal, el horario de 07:00 a.m, a 03:00 p.m.**

Cordialmente,

ANA MARÍA SEGURA IBARRA
Juez Séptimo Civil Municipal de Oralidad de **Cúcuta**
Palacio de Justicia Oficina 314-A
Teléfono. 5753334
Cúcuta - Colombia

Obtener [Outlook para iOS](#)

De: JUAN CAMILO ARANGO RÍOS <arangojuancamilo@une.net.co>

Enviado: Tuesday, August 11, 2020 8:07:19 AM

Para: Juzgado 07 Civil Municipal - N. De Santander - Cucuta <jcivm7@ceudoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: juridica@atlascorp.co <juridica@atlascorp.co>; contacto@andrescristancho.com.co <contacto@andrescristancho.com.co>

Asunto: Escrito de Excepciones al mandamiento de pago Rdo. 2020-00167 Parte 4

Señores

JUZGADO SÉPTIMO (7°) CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

Radicado: 540014003007**20200016700**

Demandante: Clínica Norte S.A

Demandado: Axa Colpatria Seguros S.A

JUAN CAMILO ARANGO RÍOS, obrando como apoderado de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A, según poder que reposa en el expediente enviado por la Compañía el 16-07-2020, me

webmail.une.net.co/zimbra/h/printmessage?id=356279&tz=America/Bogota&xim=1

permite anexar ESCRITO DE EXCEPCIONES CONTRA EL MANDAMIENTO DE PAGO en el proceso ejecutivo del asunto.

Anexo en total cinco (5) archivos así:

1. Escrito de excepciones contra el mandamiento de pago
2. Solicitud de fijación de caución
3. Anexos facturas 1
4. Anexos facturas 2
5. Anexos facturas 3.

Los cuales por su peso enviaremos en cuatro correos:

- Correo parte 1: Escrito de excepciones contra mandamiento de pago y solicitud fijación caución. (2 archivos)
- Correo parte 2: Anexos facturas 1 (1 archivo)
- Correo parte 3: Anexos facturas 2 (1 archivo)
- Correo parte 4: Anexos facturas 3 (1 archivo)

Envío copia de los cuatro correos al apoderado de la parte demandante doctor CESAR ANDRES CRISTANCHO a los correos electrónicos especificados en la demanda

Atentamente,

--

--

JUAN CAMILO ARANGO RÍOS - ABOGADOS

Responsabilidad Fiscal y Disciplinaria

Responsabilidad Civil y Del Estado

Derecho de Seguros

Carrera 46 Nro. 52 - 36 Edificio Vicente Uribe Rendón, Oficina 507.

Teléfonos 57 (4) 2517701 - Móvil 3016491553

Medellín - Colombia

JUAN CAMILO ARANGO RÍOS

ABOGADOS

Señores

Juzgado 7 Civil Municipal de Cúcuta (Oralidad)

RADICADO	54001400300720200016700
DEMANDANTE	CLINICA NORTE S.A
DEMANDADO	AXA SEGUROS COLPATRIA
ASUNTO:	Solicitud Memoriales.

JUAN CAMILO ARANGO RÍOS, actuando en mi calidad de apoderado especial de Axa Colpatría Seguros S.A., según poder especial que ya obra en el expediente, comedidamente solicito al despacho acceso al expediente digital, o, en su defecto, copia electrónica de los memoriales radicados los días 2 y 5 de octubre de 2020, esto en razón a los derechos deberes y obligaciones establecidos en el decreto 806 del 2020.

APODERADO - **JUAN CAMILO ARANGO RIOS**: el correo electrónico registrado en URNA es: arangojuancamilo@une.net.co

Igualmente, manifestamos que cualquier duda que tengan o confirmación de la información anterior, pueden ubicarnos en celular **3016491553**, que cuenta también con cuenta de WhatsApp asociada.

Agradecemos la atención que la presente les merezca.

Atentamente,



**JUAN CAMILO ARANGO RÍOS C.C. 71.332.852 de Medellín T.P.
114.894 del C.S.J.**

Carrera 46 # 52 – 36 Edificio Vicente Uribe Rendón – Oficina 507

Teléfono (054) 251 77 01 - móvil 301 649 15 53

Correo electrónico - arangojuancamilo@une.net.co Medellín – Colombia

Solicitud Memoriales 2020-00167

JUAN CAMILO ARANGO RÍOS <arangojuancamilo@une.net.co>

Mié 14/10/2020 2:40 PM

Para: Juzgado 07 Civil Municipal - N. De Santander - Cucuta <jcivm7@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (53 KB)

2020-00167 .pdf;

Señor.

Juzgado 7 Civil Municipal de Cúcuta (Oralidad)

E. S. D.

RADICADO	54001400300720200016700
ASUNTO	SOLICITUD MEMORIALES
DEMANDANTE	CLINICA NORTE S.A
DEMANDADO	AXA SEGUROS COLPATRIA

JUAN CAMILO ARANGO RÍOS, actuando en mi calidad de apoderado especial de Axa Colpatría Seguros S.A., según poder especial que ya obra en el expediente, comedidamente solicito al despacho acceso al expediente digital.

Cordialmente.

--

JUAN CAMILO ARANGO RÍOS - ABOGADOS*Responsabilidad Fiscal y Disciplinaria**Responsabilidad Civil y Del Estado**Derecho de Seguros**Carrera 46 Nro. 52 - 36 Edificio Vicente Uribe Rendón, Oficina 507.**Teléfonos 57 (4) 2517701 - Móvil 3016491553**Medellín - Colombia*

Responder a todos  Eliminar  No deseado  Bloquear ...

RV: Allego liquidación de crédito

Juzgado 07 Civil Municipal - N. De Santander - Cucuta

Miércoles 05/08/2020 10:50

Para: Martha Patricia Morales Bernal

Of 04 Ago Hipotecario Juz 7 ...

79 KB

Cordialmente,

FABIO CAICEDO C

Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta

Palacio de Justicia Oficina 314-A

Teléfono. 5753334

Cúcuta - Colombia



Salva un árbol, no imprimas este e-mail si no es indispensable

De: Johan Barrios <abogadojohanbarrios@gmail.com>

Enviado: lunes, 3 de agosto de 2020 9:56 p. m.

Para: Juzgado 07 Civil Municipal - N. De Santander - Cucuta <jcivm7@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Allego liquidación de crédito

Señora

JUEZ SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO: 54-001-40-03-007-2018-00321-00
DEMANDANTE: CIRO ALFONSO CUADROS BOTELLO
DEMANDADO: DENIS ZULEIMA ORDOÑEZ FUENTES

Cordial Saludo,

- Allego liquidación del crédito

JOHAN GABRIEL BARRIOS PEÑARANDA

C.C. N° 1.094.248.822

T.P. 209.603 C.S.J.

102

DR. JOHAN GABRIEL BARRIOS PEÑARANDA
ABOGADO UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA
MAGISTER EN RESPONSABILIDAD CIVIL Y DEL ESTADO
ESPECIALISTA EN DERECHO PÚBLICO
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

San José de Cúcuta, Agosto 4 de 2020.

Señora
JUEZ SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO: 54-001-40-03-007-2018-00321-00
DEMANDANTE: CIRO ALFONSO CUADROS BOTELLO
DEMANDADO: DENIS ZULEIMA ORDOÑEZ FUENTES

Cordial Saludo,

JOHAN GABRIEL BARRIOS PEÑARANDA, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 1.094.248.822, abogado con T.P. N° 209.603 del C.S.J. apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, me permito allegar a su despacho en folio anexo, la correspondiente actualización de liquidación del crédito.

Anexo un (1) folio firmado.

Sin otro en particular, se suscribe de usted,



JOHAN GABRIEL BARRIOS PEÑARANDA
C.C. N° 1.094.248.822
T.P. 209.603 C.S.J.

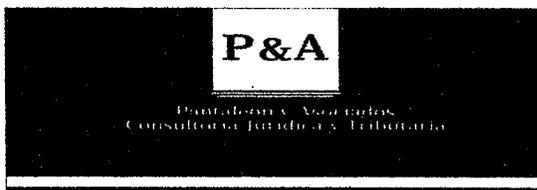
LIQUIDACIÓN CRÉDITO

AÑO	CAPITAL	% SUPERFINANCIERA	PROMEDIO MES	NUMERO DE MESES	TOTAL
2019	\$60'000.000	28.92%	2,41%	1 - Julio-	\$1'446.000
		28,98%	2,41%	1-Agosto-	\$1'446.000
		28,98%	2,41%	1- Septiembre-	\$1'446.000
		28,65%	2,38%	1-Octubre-	\$1'428.000
		28,55%	2,37%	1Noviembre-	\$1,422.000
		28,37%	2,36%	1-Diciembre-	\$1,416.000
2020		28,16%	2,34%	1-Enero-	\$1'404.000
		28,59%	2,38%	1-Febrero-	\$1'428.000
		28,43%	2,36%	1-Marzo-	\$1'416.000
		28,04%	2,33%	1-Abril-	\$1'398.000
		27,29%	2,32%	1-Mayo-	\$1'392.000
		27,18%	2,26%	1-Junio-	\$1'356.000
	27,18%	2,26%	1-Julio-	\$1'356.000	
Sub Total					\$18'354.000
Valor liquidación crédito realizada a junio de 2019					\$105'356.000
Total					\$123'710.000

Sin otro en particular, se suscribe de usted,



JOHAN GABRIEL BARRIOS PEÑARANDA
 C.C. N° 1.094.248.822
 T.P. 209.603 C.S.J.



**LILIANA CAROLINA TORRES G.
ABOGADO**

AV.2 #11-59 EDIFICIO LA FRONTERA OFICINAS 104- 105 TEL: 5716033
e-mail: buzonjudicial.pantaleon@gmail.com
CUCUTA - COLOMBIA

San José de Cúcuta, 12 de marzo de 2020

Doctora
ANA MARÍA SEGURA IBARRA
Juez Séptimo Civil Municipal de Cúcuta
E. S. D.

12 MAR. 2020
4:11 PM

Ref. : CONTESTACIÓN DEMANDA
Rad. : 2019-00048-00
Demandante: MARÍA GENY GUEVARA VARGAS
Demandados: TEÓFILO TELLEZ ÁLVAREZ Y OTROS

LILIANA CAROLINA TORRES GALVIZ, abogada en ejercicio y portadora de la Tarjeta Profesional N° 198.831 del Consejo Superior de la Judicatura, identificada con la C. C. N° 1.093.745.228, vecina de esta Ciudad, actuando en mi condición de CURADOR AD-LITEM, en Representación del Señor URIEL PORTILLO SÁNCHEZ, identificado con la C.C. N° 13.256.744, de conformidad con la designación realizada por el Despacho, atendiendo esa facultad procedo dentro del término legal, a CONTESTAR LA DEMANDA DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO, promovida por la señora MARÍA GENY GUEVARA VARGAS, contra TEÓFILO TELLEZ ÁLVAREZ, ORALVA JAIMES ROPERO y URIEL PORTILLO SÁNCHEZ, en los siguientes términos; dejando expresa constancia que, de conformidad con el artículo 119 de C.G. del P., se renuncia parcialmente al término procesal de traslado concedido, para efectos de los días restantes.

- A LOS HECHOS:

A los hechos 1.- al 10.-: Señora Juez, manifiesto que desconozco la veracidad o verdad de los mismos, por tanto, en mi condición de Curador Ad-Litem, del demandado URIEL PORTILLO SÁNCHEZ, no puedo afirmar ni negar los hechos a que se contrae la demanda, como quiera que los mismos no me constan y en consecuencia será en el debate probatorio que su despacho les dará el debido reconocimiento que concuerde con las Pretensiones de la Demanda y/o con la contestación de la misma; por lo tanto me atengo a lo que resulte probado en el proceso y las diligencias previstas para tal efecto, lo mismo que el tenor de los hechos primero al décimo.

- A LAS PRETENSIONES PRINCIPALES Y SUBSIDIARIAS:

Señora Juez, en relación con las Pretensiones Principales y Subsidiarias presentadas por la parte demandante, No me opongo, Ni las apruebo, solo puedo manifestar que me atengo a lo que, en el debate y curso del proceso se pruebe, tanto para afirmar, sustentar o para negar las pretensiones, de conformidad con la valoración que realice el Despacho.

- A LAS PRUEBAS:

Señora Juez, la suscrita apoderada no tiene pruebas que aportar; y con relación a las pruebas solicitadas y aportadas con la Demanda y en la contestación presentada por los demandados TEÓFILO TELLEZ ÁLVAREZ, ORALVA JAIMES ROPERO, a través de su apoderado,



Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or title.

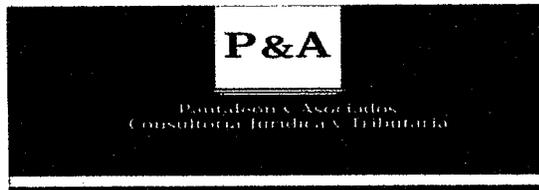
Second block of faint, illegible text, appearing as several lines of a letter or document.

Third block of faint, illegible text, continuing the document's content.

Fourth block of faint, illegible text, showing more lines of the document.

Fifth block of faint, illegible text, appearing as a distinct section.

Sixth block of faint, illegible text at the bottom of the page.



**LILIANA CAROLINA TORRES G.
ABOGADO**

AV.2 #11-59 EDIFICIO LA FRONTERA OFICINAS 104- 105 TEL: 5716033

e-mail: buzonjudicial.pantaleon@gmail.com

CUCUTA - COLOMBIA

las acepto y éstas tendrán el valor que les asigne el Despacho, a la luz de la valoración integral que se efectúe en la oportunidad procesal correspondiente.

- DEL DEBATE PROBATORIO

Señora Juez, de esta manera doy por contestada la Demanda, en mi actuación como Curadora Ad Litem y solicito que en virtud de la prevalencia de la Ley Sustancial, comedidamente se de aplicación a las disposiciones de la Ley procesal civil y que al momento de dictar la Providencia que haga tránsito a cosa juzgada, esta corresponda a lo solicitado por el extremo procesal que dentro del plenario haya demostrado que le asiste la razón de sus pretensiones o excepciones.

EXCEPCIONES DE FONDO

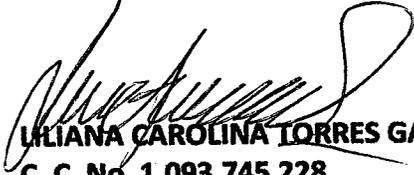
GÉNÉRICA O INNOMINADA: En mi condición de Curadora Ad Litem y con el objeto de garantizar la defensa e intereses de mi representado, señor URIEL PORTILLO SÁNCHEZ, se formula el presente medio exceptivo, como quiera que, de resultar probada dentro del proceso excepción alguna en favor del mismo, sea decretada por el Despacho de conformidad con el artículo 282 del C. G. del P.

- LAS NOTIFICACIONES:

La parte demandante y su apoderado en la dirección indicada en el libelo de la demanda. La Suscrita CURADORA - AD-LITEM, recibe Notificaciones en la Avenida 2 No. 11-79. Edificio FRONTERA. OFICINA 104-105 Centro de Cúcuta. Celular: 318-3908999.
E-mail: lilis_torres@hotmail.com al cual se podrán enviar notificaciones electrónicas.

De la Señora Juez,

Atentamente.


LILIANA CAROLINA TORRES GALVIZ
C. C. No. 1.093.745.228
T.P. No. 198.831 del C. S. de la J.



ABOGADO
DR. JOSÉ IVÁN SOTO ANGARITA
ESPECIALISTA EN DERECHO EMPRESARIAL Y ADMINISTRATIVO

San José de Cúcuta, Septiembre 21 de 2020.

SEÑORES:

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA.

E.

S.

D.

REFERENCIA:

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.

DEMANDANTE:

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

DEMANDADO:

JHON HANER PRADO PRECIADO.

RADICADO:

2018-00797.

JOSE IVAN SOTO ANGARITA, mayor de edad, domiciliado en Cúcuta, identificado con la cedula No. **13.481.428** Expedida en Cúcuta, Abogado titulado y en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. **84914** del Consejo Superior de la Judicatura, En mi condición de apoderado Judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**

De manera atenta y respetuosamente me permito anexar oficio de la liquidación de crédito de la(s) **OBLIGACIÓN(ES)** No. **725051010279372.**

Cordial Saludo.

JOSE IVAN SOTO ANGARITA.

C.C. NO. 13.481.428 de Cúcuta.

T.P. No. 84914 del C.S de la J.

Elaborado por: Karina Soto

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Jose Soto <jose62sotoa@gmail.com>

Mar 22/09/2020 1:35 PM

Para: Juzgado 07 Civil Municipal - N. De Santander - Cucuta <jcivmcu7@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (570 KB)

LIQ CREDITO JHON HANER .pdf;

Buenas tardes doctores, por medio de la presente me permito enviar liquidacion de credito del proceso:

1. JHON HANER PRADO PRECIADO, RADICADO 2018-00797.

Cordial saludo,

Cualquier inquietud con gusto será atendida de forma inmediata.

Confirmar recibido

JOSE IVAN SOTO ANGARITA.

Abogado.

C.C. NO. 13.481.428 de Cúcuta.

T.P No. 84914 del C.S de la J.



Banco Agrario de Colombia

OBLIGACION: 725051010279372

REFERENCIA: LIQUIDACION DE CREDITO

CAPITAL \$	FECHA INICIO	FECHA FIN	Interes Bancario Corriente	DIAS	Interes Nominal Mora	VALOR INTERESES \$
9.171.399	06-oct-17	31-oct-17	21,15%	26	2,09%	191.952
9.171.399	01-nov-17	30-nov-17	20,96%	30	2,40%	219.892
9.171.399	01-dic-17	30-dic-17	20,77%	30	2,38%	218.061
9.171.399	01-ene-18	31-ene-18	20,69%	31	2,45%	224.591
9.171.399	01-feb-18	28-feb-18	21,01%	28	2,24%	205.572
9.171.399	01-mar-18	31-mar-18	20,68%	31	2,45%	224.491
9.171.399	01-abr-18	30-abr-18	20,48%	30	2,35%	215.261
9.171.399	01-may-18	31-may-18	20,44%	31	2,42%	222.095
9.171.399	01-jun-18	30-jun-18	20,28%	30	2,33%	213.327
9.171.399	01-jul-18	31-jul-18	20,03%	31	2,38%	217.990
9.171.399	01-ago-18	31-ago-18	19,94%	31	2,37%	217.088
9.171.399	01-sep-18	30-sep-18	19,81%	30	2,28%	208.770
9.171.399	01-oct-18	31-oct-18	19,63%	31	2,33%	213.974
9.171.399	01-nov-18	30-nov-18	19,49%	30	2,24%	205.657
9.171.399	01-dic-18	31-dic-18	19,40%	31	2,31%	211.659
9.171.399	01-ene-19	31-ene-19	19,16%	31	2,28%	209.239
9.171.399	01-feb-19	28-feb-19	19,70%	28	2,11%	193.757
9.171.399	01-mar-19	31-mar-19	19,37%	31	2,30%	211.357
9.171.399	01-abr-19	30-abr-19	19,32%	30	2,22%	204.001
9.171.399	01-may-19	31-may-19	19,34%	31	2,30%	211.054
9.171.399	01-jun-19	30-jun-19	19,30%	30	2,22%	203.806
9.171.399	01-jul-19	31-jul-19	19,28%	31	2,29%	210.449
9.171.399	01-ago-19	31-ago-19	19,32%	31	2,30%	210.853
9.171.399	01-sep-19	30-sep-19	19,32%	30	2,22%	204.001
9.171.399	01-oct-19	31-oct-19	19,10%	31	2,27%	208.633
9.171.399	01-nov-19	30-nov-19	19,03%	30	2,19%	201.170
9.171.399	01-dic-19	31-dic-19	18,91%	31	2,25%	206.713
9.171.399	01-ene-20	31-ene-20	18,77%	31	2,24%	205.297
9.171.399	01-feb-20	29-feb-20	19,06%	29	2,12%	194.700
9.171.399	01-mar-20	31-mar-20	18,95%	31	2,26%	207.118
9.171.399	01-abr-20	30-abr-20	18,69%	30	2,16%	197.843

9.171.399	01-may-20	31-may-20	18,19%	31	2,17%	199.412
9.171.399	01-jun-20	30-jun-20	18,12%	30	2,10%	192.246
9.171.399	01-jul-20	31-jul-20	18,12%	31	2,17%	198.700
9.171.399	01-ago-20	31-ago-20	18,29%	31	2,19%	200.429
TOTAL INTERESES						7.281.158
INTERESES REMUNERATORIOS						726.253
OTROS CONCEPTOS						31.427
CAPITAL						9.171.399
TOTAL CAPITAL E INTERESES						17.210.237

SON:

DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE.

Solicito se le corra traslado de conformidad con el art. 110 del C. G. P., y si no es objetada, se proceda a su aprobación.

Atentamente,

JOSE IVAN SOTO ANGARITA
 CC. 13.481.428 de Cúcuta
 T.P. 84914 C.S.J



ABOGADO
DR. JOSÉ IVÁN SOTO ANGARITA
ESPECIALISTA EN DERECHO EMPRESARIAL Y ADMINISTRATIVO

San José de Cúcuta, 30 de septiembre de 2020

Señores:

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA.

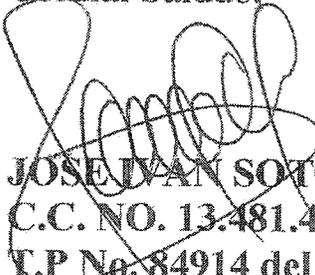
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: RUDDY LEONOR GOMEZ FLOREZ.
RADICADO: 2018-00978.

JOSE IVAN SOTO ANGARITA, mayor de edad, domiciliado en Cúcuta, identificado con la cedula No. **13.481.428** Expedida en Cúcuta, Abogado titulado y en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. **84914** del Consejo Superior de la Judicatura. En mi condición de apoderado Judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**

De manera atenta y respetuosamente me permito anexar oficio actualizando la liquidación de crédito de la(s) **OBLIGACIÓN(ES) No. 725051010253476.**

Cordial Saludo,


JOSE IVAN SOTO ANGARITA.
C.C. NO. 13.481.428 de Cúcuta.
T.P. No. 84914 del C.S de la J.

PROYECTO: K.SOTO

AVENIDA 6 CALLE 10. No. 10-20 EDIFICIO DACCACH. PISO 80, FRENTE
PARQUE SANTANDER, CENTRO. CUCUTA, NORTE DE SANTANDER.
Celular: 312-8630442 - 310-27-0179. Correo: jose62sotua@gmail.com

ANEXO ACTUALIZACIÓN DE LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Jose Soto <jose62sotoa@gmail.com>

Mar 29/09/2020 9:26 AM

Para: Juzgado 07 Civil Municipal - N. De Santander - Cucuta <jcivmcu7@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 3 archivos adjuntos (3 MB)

ROGELIO MENDEZ.pdf; RUDDY LEONOR GOMEZ FLOREZ.pdf; NANCY FABIOLA GARCIA SANCHEZ.pdf;

Buenos días doctores, adjunto actualización de liquidación de crédito de los procesos a nombre de:

1. NANCY FABIOLA GARCIA SANCHEZ, RAD: 2016-00114.
2. ROGELIO MENDEZ, RAD: 2018-01071.
3. RUDDY LEONOR GOMEZ FLOREZ, RAD: 2018-00978.

Cordial saludo,

Cualquier inquietud con gusto será atendida de forma inmediata.

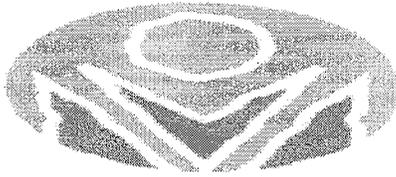
Confirmar recibido

JOSE IVAN SOTO ANGARITA.

Abogado.

C.C. NO. 13.481.428 de Cúcuta.

T.P No. 84914 del C.S de la J.



Banco Agrario de Colombia

OBLIGACION: 725051010253476

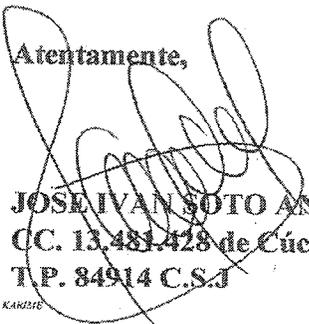
REFERENCIA: LIQUIDACION DE CREDITO

CAPITAL \$	FECHA INICIO	FECHA FIN	DÍAS	Interés Moratorio	VALOR INTERESES \$
\$ 5.262.166	01-ago-19	31-ago-19	31	2,30%	121.030
\$ 5.262.166	01-sep-19	30-sep-19	30	2,22%	116.820
\$ 5.262.166	01-oct-19	31-oct-19	31	2,27%	119.451
\$ 5.262.166	01-nov-19	30-nov-19	30	2,19%	115.241
\$ 5.262.166	01-dic-19	31-dic-19	31	2,25%	118.399
\$ 5.262.166	01-ene-20	31-ene-20	31	2,24%	117.873
\$ 5.262.166	01-feb-20	29-feb-20	29	2,12%	111.558
\$ 5.262.166	01-mar-20	31-mar-20	31	2,26%	118.925
\$ 5.262.166	01-abr-20	30-abr-20	30	2,16%	113.663
\$ 5.262.166	01-may-20	31-may-20	31	2,17%	114.189
\$ 5.262.166	01-jun-20	30-jun-20	30	2,10%	110.505
\$ 5.262.166	01-jul-20	31-jul-20	31	2,17%	114.189
\$ 5.262.166	01-ago-20	31-ago-20	31	2,19%	114.998
\$ 5.262.166	01-sep-20	30-sep-20	30	2,12%	111.600
TOTAL LIQUIDACIÓN DE INTERESES MORATORIOS					\$ 1.618.441
ANTERIOR LIQUIDACIÓN EN FIRME					\$ 8.782.541
TOTAL					\$ 10.400.982

TOTAL DE LA OBLIGACIÓN ACTUALIZADA A FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020, SIN INCLUIR LAS COSTAS, SON:

DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE.

Atentamente,


JOSE IVAN SOTO ANGARITA
CC. 13.481.428 de Cúcuta
T.P. 84914 C.S.J

KANDIC



ABOGADO
DR. JOSÉ IVÁN SOTO ANGARITA
ESPECIALISTA EN DERECHO EMPRESARIAL Y ADMINISTRATIVO

San José de Cúcuta, 30 de septiembre de 2020

Señores:

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
CUCUTA.

E.

S.

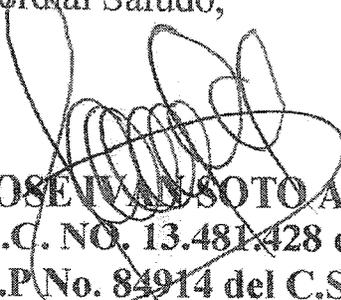
D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ROGELIO MENDEZ.
RADICADO: 2018-001071.

JOSE IVAN SOTO ANGARITA, mayor de edad, domiciliado en Cúcuta, identificado con la cedula No. **13.481.428** Expedida en Cúcuta, Abogado titulado y en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. **84914** del Consejo Superior de la Judicatura, En mi condición de apoderado Judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**

De manera atenta y respetuosamente me permito anexar oficio actualizando la liquidación de crédito de la(s) **OBLIGACIÓN(ES)** No. **725051250071956 Y 725051010267494.**

Cordial Saludo,


JOSE IVAN SOTO ANGARITA.
C.C. NO. **13.481.428** de Cúcuta.
T.P. No. **84914** del C.S de la J.

PROYECTO: K.SOTO

AVENIDA 6 CALLE 10. No. 10-20 EDIFICIO DACCACH. PISO 80, FRENTE
PARQUE SANTANDER, CENTRO, CUCUTA, NORTE DE SANTANDER.
Celular: 312-5630442 - 310-2790179. Correo: jose62sotoa@gmail.com

ANEXO ACTUALIZACIÓN DE LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Jose Soto <jose62sotoa@gmail.com>

Mar 29/09/2020 9:26 AM

Para: Juzgado 07 Civil Municipal - N. De Santander - Cucuta <jcivmcu7@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (3 MB)

ROGELIO MENDEZ.pdf; RUDDY LEONOR GOMEZ FLOREZ.pdf; NANCY FABIOLA GARCIA SANCHEZ.pdf;

Buenos días doctores, adjunto actualización de liquidación de crédito de los procesos a nombre de:

1. NANCY FABIOLA GARCIA SANCHEZ, RAD: 2016-00114.
2. ROGELIO MENDEZ, RAD: 2018-01071.
3. RUDDY LEONOR GOMEZ FLOREZ, RAD: 2018-00978.

Cordial saludo,

Cualquier inquietud con gusto será atendida de forma inmediata.

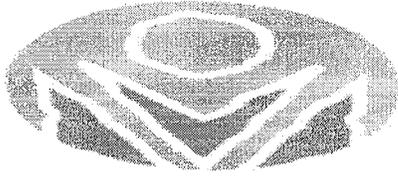
Confirmar recibido

JOSE IVAN SOTO ANGARITA.

Abogado.

C.C. NO. 13.481.428 de Cúcuta.

T.P No. 84914 del C.S de la J.



Banco Agrario de Colombia

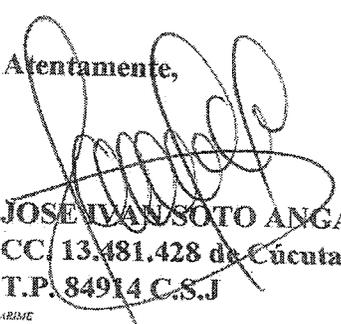
OBLIGACION: 725051250071956
REFERENCIA: LIQUIDACION DE CREDITO

CAPITAL \$	FECHA INICIO	FECHA FIN	DÍAS	Interés Moratorio	VALOR INTERESES \$
\$ 10.632.578	01-may-19	31-may-19	31	2,30%	244.549
\$ 10.632.578	01-jun-19	30-jun-19	30	2,22%	236.043
\$ 10.632.578	01-jul-19	31-jul-19	31	2,29%	243.486
\$ 10.632.578	01-ago-19	31-ago-19	31	2,30%	244.549
\$ 10.632.578	01-sep-19	30-sep-19	30	2,22%	236.043
\$ 10.632.578	01-oct-19	31-oct-19	31	2,27%	241.360
\$ 10.632.578	01-nov-19	30-nov-19	30	2,19%	232.853
\$ 10.632.578	01-dic-19	31-dic-19	31	2,25%	239.233
\$ 10.632.578	01-ene-20	31-ene-20	31	2,24%	238.170
\$ 10.632.578	01-feb-20	29-feb-20	29	2,12%	225.411
\$ 10.632.578	01-mar-20	31-mar-20	31	2,26%	240.296
\$ 10.632.578	01-abr-20	30-abr-20	30	2,16%	229.664
\$ 10.632.578	01-may-20	31-may-20	31	2,17%	230.727
\$ 10.632.578	01-jun-20	30-jun-20	30	2,10%	223.284
\$ 10.632.578	01-jul-20	31-jul-20	31	2,17%	230.727
\$ 10.632.578	01-ago-20	31-ago-20	31	2,19%	232.361
\$ 10.632.578	01-sep-20	30-sep-20	30	2,12%	225.496
TOTAL LIQUIDACIÓN DE INTERESES MORATORIOS					\$ 3.994.252
ANTERIOR LIQUIDACIÓN EN FIRME					\$ 15.133.164
TOTAL					\$ 19.127.416

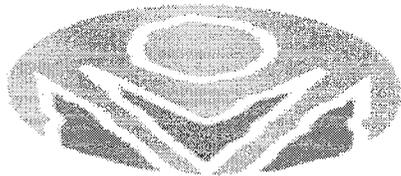
TOTAL DE LA OBLIGACIÓN ACTUALIZADA A FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020, SIN INCLUIR LAS COSTAS, SON:

DIECINUEVE MILLONES CIENTO VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE.

Atentamente,


JOSE IVAN SOTO ANGARITA
CC/ 13.481.428 de Cúcuta
T.P. 84914 C.S.J

CARIBE



Banco Agrario de Colombia

OBLIGACION: 725051010267494.

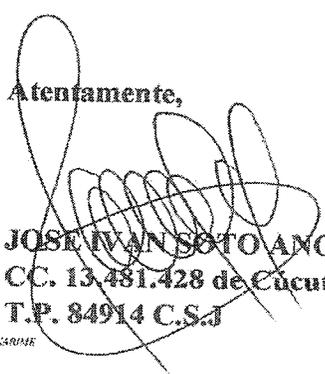
REFERENCIA: LIQUIDACION DE CREDITO

CAPITAL \$	FECHA INICIO	FECHA FIN	DÍAS	Interés Moratorio	VALOR INTERESES \$
\$ 3.084.898	01-may-19	31-may-19	31	2,30%	70.953
\$ 3.084.898	01-jun-19	30-jun-19	30	2,22%	68.485
\$ 3.084.898	01-jul-19	31-jul-19	31	2,29%	70.644
\$ 3.084.898	01-ago-19	31-ago-19	31	2,30%	70.953
\$ 3.084.898	01-sep-19	30-sep-19	30	2,22%	68.485
\$ 3.084.898	01-oct-19	31-oct-19	31	2,27%	70.027
\$ 3.084.898	01-nov-19	30-nov-19	30	2,19%	67.559
\$ 3.084.898	01-dic-19	31-dic-19	31	2,25%	69.410
\$ 3.084.898	01-ene-20	31-ene-20	31	2,24%	69.102
\$ 3.084.898	01-feb-20	29-feb-20	29	2,12%	65.400
\$ 3.084.898	01-mar-20	31-mar-20	31	2,26%	69.719
\$ 3.084.898	01-abr-20	30-abr-20	30	2,16%	66.634
\$ 3.084.898	01-may-20	31-may-20	31	2,17%	66.942
\$ 3.084.898	01-jun-20	30-jun-20	30	2,10%	64.783
\$ 3.084.898	01-jul-20	31-jul-20	31	2,17%	66.942
\$ 3.084.898	01-ago-20	31-ago-20	31	2,19%	67.416
\$ 3.084.898	01-sep-20	30-sep-20	30	2,12%	65.425
TOTAL LIQUIDACIÓN DE INTERESES MORATORIOS					\$ 1.158.878
ANTERIOR LIQUIDACIÓN EN FIRME					\$ 4.592.178
TOTAL					\$ 5.751.056

TOTAL DE LA OBLIGACIÓN ACTUALIZADA A FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020, SIN INCLUIR LAS COSTAS, SON:

CINCO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE.

Atentamente,


JOSE IVAN SOTO ANGARITA
CC. 13.481.428 de Cúcuta
T.P. 84914 C.S.J



ABOGADO
DR. JOSÉ IVÁN SOTO ANGARITA
ESPECIALISTA EN DERECHO EMPRESARIAL Y ADMINISTRATIVO

San José de Cúcuta, 30 de septiembre de 2020

Señores:

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA.

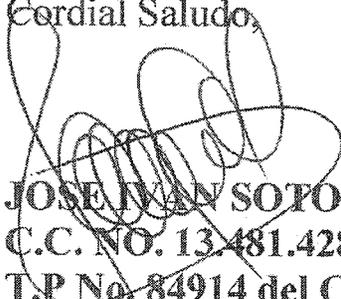
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: NANCY FABIOLA GARCIA SANCHEZ.
RADICADO: 2016-000114.

JOSE IVAN SOTO ANGARITA, mayor de edad, domiciliado en Cúcuta, identificado con la cedula No. **13.481.428** Expedida en Cúcuta, Abogado titulado y en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. **84914** del Consejo Superior de la Judicatura. En mi condición de apoderado Judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**

De manera atenta y respetuosamente me permito anexar oficio actualizando la liquidación de crédito de la(s) **OBLIGACIÓN(ES)** No. **725051010237351**.

Cordial Saludo,


JOSE IVAN SOTO ANGARITA.
C.C. NO. 13.481.428 de Cúcuta.
T.P. No. 84914 del C.S de la J.

PROYECTO: K.SOTO

AVENIDA 6 CALLE 10. No. 10-20 EDIFICIO DACCACH. PISO 80, FRENTE
PARQUE SANTANDER, CENTRO, CUCUTA, NORTE DE SANTANDER.
Celular: 312-5639442 - 316-2799179. Correo: jose62sotoa@gmail.com

ANEXO ACTUALIZACIÓN DE LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Jose Soto <jose62sotoa@gmail.com>

Mar 29/09/2020 9:26 AM

Para: Juzgado 07 Civil Municipal - N. De Santander - Cucuta <jcivm7@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 3 archivos adjuntos (3 MB)

ROGELIO MENDEZ.pdf; RUDDY LEONOR GOMEZ FLOREZ.pdf; NANCY FABIOLA GARCIA SANCHEZ.pdf;

Buenos días doctores, adjunto actualización de liquidación de crédito de los procesos a nombre de:

1. NANCY FABIOLA GARCIA SANCHEZ, RAD: 2016-00114.
2. ROGELIO MENDEZ, RAD: 2018-01071.
3. RUDDY LEONOR GOMEZ FLOREZ, RAD: 2018-00978.

Cordial saludo,

Cualquier inquietud con gusto será atendida de forma inmediata.

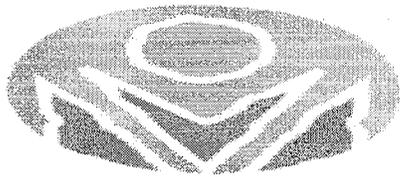
Confirmar recibido

JOSE IVAN SOTO ANGARITA.

Abogado.

C.C. NO. 13.481.428 de Cúcuta.

T.P No. 84914 del C.S de la J.



Banco Agrario de Colombia

OBLIGACION: 725051010237351

REFERENCIA: LIQUIDACION DE CREDITO

CAPITAL \$	FECHA INICIO	FECHA FIN	DÍAS	Interés Moratorio	VALOR INTERESES \$
\$ 5.053.814	01-ago-19	31-ago-19	31	2,30%	116.238
\$ 5.053.814	01-sep-19	30-sep-19	30	2,22%	112.195
\$ 5.053.814	01-oct-19	31-oct-19	31	2,27%	114.722
\$ 5.053.814	01-nov-19	30-nov-19	30	2,19%	110.679
\$ 5.053.814	01-dic-19	31-dic-19	31	2,25%	113.711
\$ 5.053.814	01-ene-20	31-ene-20	31	2,24%	113.205
\$ 5.053.814	01-feb-20	29-feb-20	29	2,12%	107.141
\$ 5.053.814	01-mar-20	31-mar-20	31	2,26%	114.216
\$ 5.053.814	01-abr-20	30-abr-20	30	2,16%	109.162
\$ 5.053.814	01-may-20	31-may-20	31	2,17%	109.668
\$ 5.053.814	01-jun-20	30-jun-20	30	2,10%	106.130
\$ 5.053.814	01-jul-20	31-jul-20	31	2,17%	109.668
\$ 5.053.814	01-ago-20	31-ago-20	31	2,19%	110.444
\$ 5.053.814	01-sep-20	30-sep-20	30	2,12%	107.182
TOTAL LIQUIDACIÓN DE INTERESES MORATORIOS					\$ 1.554.360
ANTERIOR LIQUIDACIÓN EN FIRME					\$ 12.176.937
TOTAL					\$ 13.731.297

TOTAL DE LA OBLIGACIÓN ACTUALIZADA A FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020, SIN INCLUIR LAS COSTAS, SON:

TRECE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE.

Atentamente,

JOSE IVAN SOTO ANGARITA

CC. 13.481.428 de Cúcuta

T.R. 84914 C.S.J

KARME

wd: LIQUIDACION DE CREDITO PROCESO RADICADO 2018-1077

mensaje

Juzgado 07 Civil Municipal - N. De Santander - Cucuta

civm7@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Para: JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL CÚCUTA <memorialesj7cm@gmail.com>

7 de septiembre de 2020,

17:12

Obtener Outlook para iOS

De: Aura Constanza Vargas Mariño <aura.vargas@comfanorte.com.co>

Enviado: Monday, September 7, 2020 4:15:56 PM

Para: Juzgado 07 Civil Municipal - N. De Santander - Cucuta <jcivm7@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Yuly Ella Belen Parada Leal <yuly.parada@comfanorte.com.co>

Asunto: LIQUIDACION DE CREDITO PROCESO RADICADO 2018-1077

Señores:

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO: Ejecutivo Singular
DEMANDANTE: **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL NORTE DE SANTANDER COMFANORTE**
DEMANDADO: **JHON JAIRO VIANCHA**
RADICADO: **2018-1077**

Cordial saludo, con fundamento en lo previsto en el artículo 446 del C.G.P, dentro de la oportunidad legal concedida, muy comedidamente me permito presentar nuevamente al Despacho para su aprobación, LIQUIDACIÓN del crédito existente a favor de la Caja de Compensación Familiar de Norte de Santander COMFANORTE.

GESTIÓN JURÍDICA COMFANORTE

Aviso de Confidencialidad

La información de este mensaje es legalmente privilegiada y para uso exclusivo del destinatario. Su reproducción, uso, interceptación, retención o sustracción, está prohibida a personas diferentes al destinatario, acciones que serán penalizadas conforme las normas legales vigentes. Si ha recibido este correo por equivocación u omisión, por favor notifique de inmediato al remitente y destruya la información aquí contenida.

Remitir sus datos personales por medio de este correo electrónico configura una conducta inequívoca que autoriza el tratamiento de los mismos conforme a la Política de Tratamiento de la Información de COMFANORTE, que incluye los canales de atención para ejercer sus derechos como titular y que puede consultar en nuestra página web.

 **2018 - 1077.xlsx**
14K

DEMANDADO: JHON JAIRO VIANCHA VERA
LIQUIDACIÓN 2018/1077

DESDE	HASTA	TASA	1/2 INT. TRI	% MES	DIAS	CAPITAL	INTERES
02/05/17	30/05/17	22,33	11,17	2,79	28	4.567.329,00	118.986,53
01/06/17	30/06/17	22,33	11,17	2,79	30	4.567.329,00	127.485,57
01/07/17	30/07/17	21,98	10,99	2,75	30	4.567.329,00	125.487,36
01/08/17	30/08/17	21,98	10,99	2,75	30	4.567.329,00	125.487,36
01/09/17	30/09/17	21,48	10,74	2,69	30	4.567.329,00	122.632,78
01/10/17	30/10/17	21,15	10,58	2,64	30	4.567.329,00	120.748,76
01/11/17	30/11/17	20,96	10,48	2,62	30	4.567.329,00	119.664,02
01/12/17	30/12/17	20,77	10,39	2,60	30	4.567.329,00	118.579,28
01/01/18	30/01/18	20,69	10,35	2,59	30	4.567.329,00	118.122,55
01/02/18	28/02/18	21,01	10,51	2,63	30	4.567.329,00	119.949,48
01/03/18	30/03/18	20,68	10,34	2,59	30	4.567.329,00	118.065,45
01/04/18	30/04/18	20,48	10,24	2,56	30	4.567.329,00	116.923,62
01/05/18	30/05/18	20,44	10,22	2,56	30	4.567.329,00	116.695,26
01/06/18	30/06/18	20,28	10,14	2,54	30	4.567.329,00	115.781,79
01/07/18	30/07/18	20,03	10,02	2,50	30	4.567.329,00	114.354,50
01/08/18	30/08/18	19,94	9,97	2,49	30	4.567.329,00	113.840,68
01/09/18	30/09/18	19,81	9,91	2,48	30	4.567.329,00	113.098,48
01/10/18	30/10/18	19,63	9,82	2,45	30	4.567.329,00	112.070,84
01/11/18	30/11/18	19,49	9,75	2,44	30	4.567.329,00	111.271,55
01/12/18	30/12/18	19,40	9,70	2,43	30	4.567.329,00	110.757,73
01/01/19	30/01/19	19,16	9,58	2,40	30	4.567.329,00	109.387,53
01/02/19	28/02/19	19,70	9,85	2,46	30	4.567.329,00	112.470,48
01/03/19	30/03/19	19,37	9,69	2,42	30	4.567.329,00	110.586,45
01/04/19	30/04/19	19,32	9,66	2,42	30	4.567.329,00	110.301,00
01/05/19	30/05/19	19,34	9,67	2,42	30	4.567.329,00	110.415,18
01/06/19	30/06/19	19,30	9,65	2,41	30	4.567.329,00	110.186,81
01/07/19	30/07/19	19,28	9,64	2,41	30	4.567.329,00	110.072,63
01/08/19	30/08/19	19,32	9,66	2,42	30	4.567.329,00	110.301,00
01/09/19	30/09/19	19,32	9,66	2,42	30	4.567.329,00	110.301,00
01/10/19	30/10/19	19,10	9,55	2,39	30	4.567.329,00	109.044,98
01/11/19	30/11/19	19,03	9,52	2,38	30	4.567.329,00	108.645,34
01/12/19	30/12/19	18,91	9,46	2,36	30	4.567.329,00	107.960,24
01/01/20	30/01/20	18,77	9,39	2,35	30	4.567.329,00	107.160,96
01/02/20	29/02/20	19,06	9,53	2,38	30	4.567.329,00	108.816,61
01/03/20	30/03/20	18,95	9,48	2,37	30	4.567.329,00	108.188,61
01/04/20	30/04/20	18,69	9,35	2,34	30	4.567.329,00	106.704,22
01/05/20	30/05/20	18,19	9,10	2,27	30	4.567.329,00	103.849,64
01/06/20	30/06/20	18,12	9,06	2,27	30	4.567.329,00	103.450,00
01/07/20	30/07/20	18,12	9,06	2,27	30	4.567.329,00	103.450,00

01/08/20	24/08/20	18,29	9,15	2,29	30	4.567.329,00	104.420,56
01/09/20	07/09/20	18,35	9,18	2,29	7	4.567.329,00	24.444,73
VALOR ADEUDADO POR CONCEPTO DE INTERES							\$ 4.550.162
VALOR TOTAL							\$ 9.117.491



Señor Juez
SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA.
E. S. D.

REF: RDA 54-001-40-03-007-2018-01183-00.
DTE: DONNY FABIÁN GÓMEZ ARCOS.
DDO: ANA DOLORES QUIÑONES GALLARDO.

ASUNTO: APORTA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, SOLICITA ENTREGA DE DEPÓSITOS Y NUEVAS MEDIDAS

JOAQUIN ALEXANDER PARRA GELVES, mayor de edad, vecino de Cúcuta, identificada con C.C. N° 1.090.466.496 de Cúcuta y T.P. N°. 268.178 del C.S. de la J., en mi condición de apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, respetuosamente me permito:

1. Presentar la **LIQUIDACION del CREDITO** que comprende **CAPITAL e INTERESES** de la siguiente manera:

INTERESES DE PLAZO DESDE 26-08-2014 HASTA EL 26 DE AGOSTO DE 2017

DESDE	HASTA	DÍAS DE MORA	CAPITAL	TASA DE INTERÉS DE PLAZO MENSUAL	VALOR DE INTERÉS MORATORIO MENSUAL	ABONOS	TOTAL ADEUDADO
26/08/2014	30/08/2014	5	\$ 10.000.000,00	1,00	\$ 16.666,67	\$ 0,00	\$ 10.016.666,67
1/09/2014	30/09/2014	30	\$ 10.000.000,00	1,00	\$ 100.000,00	\$ 0,00	\$ 10.116.666,67
1/10/2014	30/10/2014	30	\$ 10.000.000,00	1,00	\$ 100.000,00	\$ 0,00	\$ 10.216.666,67
1/11/2014	30/11/2014	30	\$ 10.000.000,00	1,00	\$ 100.000,00	\$ 0,00	\$ 10.316.666,67
1/12/2014	30/12/2014	30	\$ 10.000.000,00	1,00	\$ 100.000,00	\$ 0,00	\$ 10.416.666,67
1/01/2015	30/01/2015	30	\$ 10.000.000,00	1,00	\$ 100.000,00	\$ 0,00	\$ 10.516.666,67
1/02/2015	30/02/2015	30	\$ 10.000.000,00	1,00	\$ 100.000,00	\$ 0,00	\$ 10.616.666,67
1/03/2015	30/03/2015	30	\$ 10.000.000,00	1,00	\$ 100.000,00	\$ 0,00	\$ 10.716.666,67
1/04/2015	30/04/2015	30	\$ 10.000.000,00	1,00	\$ 100.000,00	\$ 0,00	\$ 10.816.666,67
1/05/2015	30/05/2015	30	\$ 10.000.000,00	1,00	\$ 100.000,00	\$ 0,00	\$ 10.916.666,67
1/06/2015	30/06/2015	30	\$ 10.000.000,00	1,00	\$ 100.000,00	\$ 0,00	\$ 11.016.666,67
1/07/2015	30/07/2015	30	\$ 10.000.000,00	1,00	\$ 100.000,00	\$ 0,00	\$ 11.116.666,67
1/08/2015	30/08/2015	30	\$ 10.000.000,00	1,00	\$ 100.000,00	\$ 0,00	\$ 11.216.666,67
1/09/2015	30/09/2015	30	\$ 10.000.000,00	1,00	\$ 100.000,00	\$ 0,00	\$ 11.316.666,67
1/10/2015	30/10/2015	30	\$ 10.000.000,00	1,00	\$ 100.000,00	\$ 0,00	\$ 11.416.666,67
1/11/2015	30/11/2015	30	\$ 10.000.000,00	1,00	\$ 100.000,00	\$ 0,00	\$ 11.516.666,67
1/12/2015	30/12/2015	30	\$ 10.000.000,00	1,00	\$ 100.000,00	\$ 0,00	\$ 11.616.666,67
1/01/2016	30/01/2016	30	\$ 10.000.000,00	1,00	\$ 100.000,00	\$ 0,00	\$ 11.716.666,67
1/02/2016	30/02/2016	30	\$ 10.000.000,00	1,00	\$ 100.000,00	\$ 0,00	\$ 11.816.666,67
1/03/2016	30/03/2016	30	\$ 10.000.000,00	1,00	\$ 100.000,00	\$ 0,00	\$ 11.916.666,67
1/04/2016	30/04/2016	30	\$ 10.000.000,00	1,00	\$ 100.000,00	\$ 0,00	\$ 12.016.666,67
1/05/2016	30/05/2016	30	\$ 10.000.000,00	1,00	\$ 100.000,00	\$ 0,00	\$ 12.116.666,67
1/06/2016	30/06/2016	30	\$ 10.000.000,00	1,00	\$ 100.000,00	\$ 0,00	\$ 12.216.666,67
1/07/2016	30/07/2016	30	\$ 10.000.000,00	1,00	\$ 100.000,00	\$ 0,00	\$ 12.316.666,67
1/08/2016	30/08/2016	30	\$ 10.000.000,00	1,00	\$ 100.000,00	\$ 0,00	\$ 12.416.666,67
1/09/2016	30/09/2016	30	\$ 10.000.000,00	1,00	\$ 100.000,00	\$ 0,00	\$ 12.516.666,67
1/10/2016	30/10/2016	30	\$ 10.000.000,00	1,00	\$ 100.000,00	\$ 0,00	\$ 12.616.666,67
1/11/2016	30/11/2016	30	\$ 10.000.000,00	1,00	\$ 100.000,00	\$ 0,00	\$ 12.716.666,67
1/12/2016	30/12/2016	30	\$ 10.000.000,00	1,00	\$ 100.000,00	\$ 0,00	\$ 12.816.666,67

MEMORIAL APORTANDO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO Y SOLICITANDO ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES RAD 54001400300720180118300

Joaquín Parra <jotapabogado@gmail.com>

Vie 16/10/2020 9:53 AM

Para: Juzgado 07 Civil Municipal - N. De Santander - Cucuta <jcivm7@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (734 KB)

MEMORIAL APORTANDO LIQUIDACION DE CREDITO Y SOLICITANDO ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES RAD 54001400300720180118300.pdf;

Señor Juez

SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA.

E. S. D.

REF: RDA 54-001-40-03-007-2018-01183-00.

DTE: DONNY FABIÁN GÓMEZ ARCOS.

DDO: ANA DOLORES QUIÑONES GALLARDO.

ASUNTO: APORTA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, SOLICITA ENTREGA DE DEPÓSITOS Y NUEVAS MEDIDAS

JOAQUIN ALEXANDER PARRA GELVES, mayor de edad, vecino de Cúcuta, identificado con C.C. N° 1.090.466.496 de Cúcuta y T.P. N°. 268.178 del C.S. de la J., en mi condición de apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, respetuosamente me permito aportar liquidación del crédito, solicitar nuevas medidas y el pago de depósitos judiciales.

Atentamente,

JOAQUÍN ALEXANDER PARRA GELVES

Abogado Titulado

CEL: 3166178661

JOAQUÍN ALEXANDER PARRA GELVES
ABOGADO TITULADO
UNIVERSIDAD LIBRE

1/01/2017	30/01/2017	30	\$ 10.000.000,00	1,00	\$ 100.000,00	\$ 0,00	\$ 12.916.666,67
1/02/2017	30/02/2017	30	\$ 10.000.000,00	1,00	\$ 100.000,00	\$ 0,00	\$ 13.016.666,67
1/03/2017	30/03/2017	30	\$ 10.000.000,00	1,00	\$ 100.000,00	\$ 0,00	\$ 13.116.666,67
1/04/2017	30/04/2017	30	\$ 10.000.000,00	1,00	\$ 100.000,00	\$ 0,00	\$ 13.216.666,67
1/05/2017	30/05/2017	30	\$ 10.000.000,00	1,00	\$ 100.000,00	\$ 0,00	\$ 13.316.666,67
1/06/2017	30/06/2017	30	\$ 10.000.000,00	1,00	\$ 100.000,00	\$ 0,00	\$ 13.416.666,67
1/07/2017	30/07/2017	30	\$ 10.000.000,00	1,00	\$ 100.000,00	\$ 0,00	\$ 13.516.666,67
1/08/2017	26/08/2017	26	\$ 10.000.000,00	1,00	\$ 86.666,67	\$ 0,00	\$ 13.603.333,33
				TOTAL	\$ 3.603.333,33	\$ 0,00	\$ 13.603.333,33

INTERESES MORATORIOS DESDE EL 27-08-2017 HASTA EL 15-10-2020

DESDE	HASTA	DÍAS DE MORA	CAPITAL	TASA DE INTERÉS MORATORIO MENSUAL	VALOR DE INTERÉS MORATORIO MENSUAL	ABONOS	TOTAL ADEUDADO
27/08/2017	30/08/2017	4	\$ 10.000.000,00	2,74	\$ 36.533,33	\$ 0,00	\$ 10.036.533,33
1/09/2017	30/09/2017	30	\$ 10.000.000,00	2,74	\$ 274.000,00	\$ 0,00	\$ 10.310.533,33
1/10/2017	30/10/2017	30	\$ 10.000.000,00	2,64	\$ 264.000,00	\$ 0,00	\$ 10.574.533,33
1/11/2017	30/11/2017	30	\$ 10.000.000,00	2,62	\$ 262.000,00	\$ 0,00	\$ 10.836.533,33
1/12/2017	30/12/2017	30	\$ 10.000.000,00	2,59	\$ 259.000,00	\$ 0,00	\$ 11.095.533,33
1/01/2018	30/01/2018	30	\$ 10.000.000,00	2,58	\$ 258.000,00	\$ 0,00	\$ 11.353.533,33
1/02/2018	30/02/2018	30	\$ 10.000.000,00	2,62	\$ 262.000,00	\$ 0,00	\$ 11.615.533,33
1/03/2018	30/03/2018	30	\$ 10.000.000,00	2,58	\$ 258.000,00	\$ 0,00	\$ 11.873.533,33
1/04/2018	30/04/2018	30	\$ 10.000.000,00	2,56	\$ 256.000,00	\$ 0,00	\$ 12.129.533,33
1/05/2018	30/05/2018	30	\$ 10.000.000,00	2,55	\$ 255.000,00	\$ 0,00	\$ 12.384.533,33
1/06/2018	30/06/2018	30	\$ 10.000.000,00	2,53	\$ 253.000,00	\$ 0,00	\$ 12.637.533,33
1/07/2018	30/07/2018	30	\$ 10.000.000,00	2,50	\$ 250.000,00	\$ 0,00	\$ 12.887.533,33
1/08/2018	30/08/2018	30	\$ 10.000.000,00	2,49	\$ 249.000,00	\$ 0,00	\$ 13.136.533,33
1/09/2018	30/09/2018	30	\$ 10.000.000,00	2,47	\$ 247.000,00	\$ 0,00	\$ 13.383.533,33
1/10/2018	30/10/2018	30	\$ 10.000.000,00	2,45	\$ 245.000,00	\$ 0,00	\$ 13.628.533,33
1/11/2018	30/11/2018	30	\$ 10.000.000,00	2,43	\$ 243.000,00	\$ 0,00	\$ 13.871.533,33
1/12/2018	30/12/2018	30	\$ 10.000.000,00	2,42	\$ 242.000,00	\$ 0,00	\$ 14.113.533,33
1/01/2019	30/01/2019	30	\$ 10.000.000,00	2,39	\$ 239.000,00	\$ 0,00	\$ 14.352.533,33
1/02/2019	30/02/2019	30	\$ 10.000.000,00	2,46	\$ 246.000,00	\$ 0,00	\$ 14.598.533,33
1/03/2019	30/03/2019	30	\$ 10.000.000,00	2,42	\$ 242.000,00	\$ 0,00	\$ 14.840.533,33
1/04/2019	30/04/2019	30	\$ 10.000.000,00	2,41	\$ 241.000,00	\$ 0,00	\$ 15.081.533,33
1/05/2019	30/05/2019	30	\$ 10.000.000,00	2,41	\$ 241.000,00	\$ 0,00	\$ 15.322.533,33
1/06/2019	30/06/2019	30	\$ 10.000.000,00	2,41	\$ 241.000,00	\$ 0,00	\$ 15.563.533,33
1/07/2019	30/07/2019	30	\$ 10.000.000,00	2,41	\$ 241.000,00	\$ 0,00	\$ 15.804.533,33
1/08/2019	30/08/2019	30	\$ 10.000.000,00	2,41	\$ 241.000,00	\$ 0,00	\$ 16.045.533,33
1/09/2019	30/09/2019	30	\$ 10.000.000,00	2,41	\$ 241.000,00	\$ 0,00	\$ 16.286.533,33
1/10/2019	30/10/2019	30	\$ 10.000.000,00	2,38	\$ 238.000,00	\$ 0,00	\$ 16.524.533,33
1/11/2019	30/11/2019	30	\$ 10.000.000,00	2,37	\$ 237.000,00	\$ 0,00	\$ 16.761.533,33
1/12/2019	30/12/2019	30	\$ 10.000.000,00	2,36	\$ 236.000,00	\$ 0,00	\$ 16.997.533,33
1/01/2020	30/01/2020	30	\$ 10.000.000,00	2,34	\$ 234.000,00	\$ 0,00	\$ 17.231.533,33
1/02/2020	30/02/2020	30	\$ 10.000.000,00	2,38	\$ 238.000,00	\$ 0,00	\$ 17.469.533,33
1/03/2020	30/03/2020	30	\$ 10.000.000,00	2,36	\$ 236.000,00	\$ 0,00	\$ 17.705.533,33
1/04/2020	30/04/2020	30	\$ 10.000.000,00	2,33	\$ 233.000,00	\$ 0,00	\$ 17.938.533,33
1/05/2020	30/05/2020	30	\$ 10.000.000,00	2,27	\$ 227.000,00	\$ 0,00	\$ 18.165.533,33
1/06/2020	30/06/2020	30	\$ 10.000.000,00	2,26	\$ 226.000,00	\$ 0,00	\$ 18.391.533,33

1/07/2020	30/07/2020	30	\$ 10.000.000,00	2,26	\$ 226.000,00	\$ 0,00	\$ 18.617.533,33
1/08/2020	30/08/2020	30	\$ 10.000.000,00	2,28	\$ 228.000,00	\$ 0,00	\$ 18.845.533,33
1/09/2020	30/09/2020	30	\$ 10.000.000,00	2,29	\$ 229.000,00	\$ 0,00	\$ 19.074.533,33
1/10/2020	15/10/2020	15	\$ 10.000.000,00	2,29	\$ 114.500,00	\$ 0,00	\$ 19.189.033,33
				TOTAL	\$ 9.189.033,33	\$ 0,00	\$ 22.792.366,67

CAPITAL		\$ 10.000.000
INTERESES DE PLAZO		\$ 3.603.333,33
INTERESES DE MORA		\$ 9.189.033,33
TOTAL		\$ 22.792.366,67

SON: VEINTIDÓS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE (\$ 22.792.366,67).

2. Me permito solicitar respetuosamente en caso de existir se me haga entrega de los títulos de depósitos judiciales que estén a favor de la parte demandante, con el objeto de pagar parte de la obligación liquidada ante este despacho.
3. Solicito al despacho decretar el embargo y retención de las sumas de dinero existentes y depositadas en cuentas corrientes, de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero que posea la demandada en los siguientes establecimientos financieros:

- A. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
- B. BANCO CAJA SOCIAL
- C. BANCO DAVIVIENDA S.A.
- D. BANCO AV VILLAS
- E. BANCOLOMBIA
- F. BANCO BBVA
- G. BANCO DE BOGOTÁ
- H. BANCO POPULAR
- I. BANCO DE OCCIDENTE
- J. BANCO COLPATRIA

Solicito al señor Juez, librar los oficios correspondientes para el registro del embargo, secuestro y retención de los bienes mencionados anteriormente a las autoridades o entidades públicas y particulares que sean pertinentes. Lo anterior bajo los lineamientos establecidos en el artículo 11 del decreto 806 del 2020 el cual nos dice lo siguiente "Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial."



JOAQUÍN ALEXANDER PARRA GELVES
ABOGADO TITULADO
UNIVERSIDAD LIBRE

Del anterior contenido normativo se desprende que solo se presumirán auténticas las comunicaciones que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial, por lo anterior y con el fin de continuar con el trámite de las medidas cautelares del proceso es que se eleva la anterior petición.

Sin otro particular y agradeciendo su colaboración,

Del señor juez,

JOAQUÍN ALEXANDER PARRA GELVES

C.C. 1.090.466.496 de San José de Cúcuta – NDS.

T.P. 268.178 del C. S. de la J

SEÑOR (a)
JUEZ SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
E S. D.

PROCESO:	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE:	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO:	ISRAEL DE JESUS GELVEZ SANCHEZ
RADICADO:	2018-608

SAMAY ELIANA MONTAGUT CALDERÓN, mayor de edad, vecina de la ciudad de Cúcuta, identificada con la cédula de ciudadanía número 60.265.970 de Pamplona, abogada con Tarjeta Profesional No. 274.685 del C.S. de la Judicatura, en mi calidad de apoderada de la parte demandante del proceso de la referencia, respetuosamente me permito actualizar **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** que comprende Capital e Intereses:

LA SUMA: **TREINTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHENTA PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (34.683.080,86)**

Del señor(a) Juez

Atentamente,



SAMAY ELIANA MONTAGUT CALDERÓN
C.C. No. 60.265.970 de Pamplona
T.P. No. 274.685 del C.S. de la J.

RV: ACTUALIZACIÓN DE LIQUIDACIÓN - RAD: 2018-608

mensaje

Juzgado 07 Civil Municipal - N. De Santander - Cucuta

24 de agosto de 2020,

jcivm7@cendoj.ramajudicial.gov.co>

12:04

Para: JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL CÚCUTA <memorialesj7cm@gmail.com>

Cordialmente,

Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta

Palacio de Justicia Oficina 314-A

Teléfono. 5753334

Cúcuta - Colombia

**Salva un árbol, no imprimas este e-mail si no es indispensable****De:** Samay Eliana Montagut Calderon <smontagut@cobranzasbeta.com.co>**Enviado:** lunes, 24 de agosto de 2020 11:30 a. m.**Para:** Juzgado 07 Civil Municipal - N. De Santander - Cucuta <jcivm7@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** ACTUALIZACIÓN DE LIQUIDACIÓN - RAD: 2018-608

Buenos días doctor(a),

Me permito adjuntar Memorial Actualizando Liquidación de Crédito.

Agradezco dar **Acuse de Recibido**.

Cordialmente,

Samay Eliana Montagut Calderón

Abogada Interna

Tel: 5955807 Ext. 2511

Calle 14 # 0- 15 Oficina 201 Ed. Bali

smontagut@cobranzasbeta.com.co

Promociones y Cobranzas Beta - Regional Cúcuta - Banco Davivienda S.A

AVISO LEGAL : Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. esta prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido sometido a programas antivirus. No obstante, el BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES no asumen ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por el recibo y el uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su Remitente y no representa necesariamente la opinión oficial del BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES o de sus Directivos

FECHA PRESENTACION DEMANDA	29 de junio de 2018
INTERES MORATORIO	25.65%

LIQUIDACION LIQUIDADADA Y APROBADA HASTA EL 06/05/2019

CAPITAL ACELERADO \$ 24.456.340,98

DESDE	HASTA	% DIARIO	# DIAS EN MORA	TOTAL % MORATORIO
06-may-19	24-ago-20	0,0007125	477	\$ 8.311.793,19
				\$ 8.311.793,19

FECHA DE ABONO	VALOR DE ABONO
15-may-19	\$ 100.000,00
16-may-19	\$ 100.000,00
20-may-19	\$ 100.000,00
20-may-20	\$ 200.000,00
22-may-19	\$ 200.000,00
24-may-19	\$ 100.000,00
TOTAL	\$ 800.000,00

1) LIQUIDACION LIQUIDADADA Y APROBADA HASTA EL 06/05/2019	\$ 27.171.287,67
2) % MORATORIO DESDE 06 DE MAYO DE 2019 (FECHA DE ULTIMA LIQUIDACION) HASTA EL 24 DE AGOS DE 2020	\$ 8.311.793,19
3) ABONOS REALIZADOS	\$ 800.000,00
TOTAL	\$ 34.683.080,86



Nayibe Rodríguez Toloza
Abogada Especialista
Universidad Externado

SAN JOSÉ DE CÚCUTA, VEINTISÉIS (26) DE AGOSTO DE 2020.

DOCTORA:

ANA MARÍA SEGURA

JUEZ SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

E.S.D.

ASUNTO: ALLEGO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO ACTUALIZADA
DEMANDANTE: FINANTEX S.A.S
DEMANDADOS: LUZ AMPARO REYES QUINTANILLA
REFERENCIA: RADICADO NO. 54-001-40-03-007-2018-00-358-00

NAYIBE RODRIGUEZ TOLOZA, obrando en calidad de apoderada Judicial de la parte demandante acudo a su despacho con el propósito de dar cumplimiento a lo ordenado mediante auto precedente, a través del cual la Unidad Judicial de conocimiento dispuso allegar la liquidación de los valores pretendidos dentro del proceso de la referencia adelantado en contra de **LUZ AMPARO REYES QUINTANILLA Y EDER PACHECO CASTILLA**, DE conformidad a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Del presente oficio no es posible enviarle copia electrónica a la demandada conforme lo establece el decreto 806 de 2020, toda vez que la suscrita desconoce el correo donde pueda ser notificada.

- Anexo liquidación con detallado de intereses por año, conforme a lo ordenado en el auto que libró mandamiento de pago

De la Señora Juez,

NAYIBE RODRÍGUEZ TOLOZA

C.C. No. 37.399.007 DE CÚCUTA

T.P. No. 274.606 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA



Re: RADICADO NO. 54-001-40-03-007-2018-00-358-00

mensaje

Juzgado 07 Civil Municipal - N. De Santander - Cucuta

26 de agosto de 2020,

jcivm7@cendoj.ramajudicial.gov.co>

15:02

Para: JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL CÚCUTA <memorialesj7cm@gmail.com>

Obtener Outlook para iOS

De: NAYIBE RODRIGUEZ TOLOZA <rodrigueztsociados@gmail.com>

Enviado: Wednesday, August 26, 2020 12:10:21 PM

Para: Juzgado 07 Civil Municipal - N. De Santander - Cucuta <jcivm7@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RADICADO NO. 54-001-40-03-007-2018-00-358-00

A continuación adjunto actualización de crédito del proceso del asunto, e informo que no es posible cumplir con la carga procesal que impone el decreto 806 de 2020, "enviar copia electrónica a la demandada" debido a que desconozco el correo de la demandada.

Atentamente,

NAYIBE RODRÍGUEZ TOLOZA

Abogada Especialista

Avenida Gran Colombia- Edificio Angica No. 11-34 - Oficina 203 - Cúcuta- Norte de Santander

Teléfono: 5966508- 3222418115

 **ACTUALIZACION DE LIQUIDACIÓN.pdf**
309K



INFORME INTERESES LIQUIDADOS

Ciente: LUZ AMPARO REYES QUINTANILLA

Rangos de Fechas Liquidados:

Fecha Inicial: 15-abr-18

Fecha de Corte: 26-ago-20

ANUALIDAD	MORA
2007	\$ 0
2008	\$ 0
2009	\$ 0
2010	\$ 0
2011	\$ 0
2012	\$ 0
2013	\$ 0
2014	\$ 0
2015	\$ 0
2016	\$ 0
2017	\$ 0
2018	\$ 1.474.446
2019	\$ 2.002.138
2020	\$ 1.253.280
SUBTOTAL	\$ 4.729.864

Elaborado por:

TOTAL A PAGAR	
VALOR LETRA	\$ 6.968.907,00
TOTAL INTERESES EN MORA	\$ 4.729.863,97
SUBTOTAL LIQUIDACIÓN	\$ 11.698.770,97
TOTAL CUOTAS EXTRAORDINARIA	\$ 0,00
TOTAL COSTAS	\$ 0,00
(MENOS) DESCUENTOS	\$ 0,00
SUBTOTAL A PAGAR	\$ 11.698.771
HONORARIOS	\$ 0
TOTAL A PAGAR	\$ 11.698.771



**RESUMEN DE INTERESES MORATORIOS POR AÑO DESDE EL 15 DE ABRIL DE 2018
HASTA EL 26 DE AGOSTO DE 2020**

AÑO 2018 INTERESES MORA GENERADOS

ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	TOTAL
\$0	\$0	\$0	\$89.202	\$178.056	\$176.662	\$174.484	\$173.700	\$172.568	\$171.000	\$169.780	\$168.996	\$1.474.446

AÑO 2019 INTERESES MORA GENERADOS

ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	TOTAL
\$166.905	\$160.169	\$168.735	\$168.299	\$168.473	\$168.125	\$167.951	\$168.299	\$168.299	\$166.383	\$165.773	\$164.728	\$2.002.138

AÑO 2020 INTERESES MORA GENERADOS

ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	TOTAL
\$163.508	\$154.965	\$165.076	\$162.811	\$158.456	\$157.846	\$157.846	\$132.772	\$0	\$0	\$0	\$0	\$1.253.280

TOTAL INTERESES MORA GENERADOS **\$4.729.864**

Informe generado: miércoles, 26 de agosto de 2020

Hora: 11:48:50 a. m.

Pág. 2 de 2

